

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2018-00035-00

De acuerdo a lo informado por la demandante:

ASUNTO: EN COMOCIMIENTO PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL FARID BALOUL ELHAJE IBRAHIM.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, para los efectos de la medida cautelar practicada sobre el inmueble identificado con el FMI No. 212-20008, en los términos del núm. 7 del art. 565 del C. G. del P.: "*Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial... En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.*", de manera respetuosa manifiesto y solicito:

- a. El Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., Rad. 2020-00682, en auto del 4 de marzo de 2021, declaro la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Farid Baloul Elhaje Ibrahim.
1. Conforme el título base de la acción y que corresponde al Contrato de Arrendamiento, la presente demanda se instauro contra **PHX SECURITY SYSTEM S.A.S., MOHAMED HAMMOUD ALCHEFEI y FARID BALOUL ELHAJE IBRAHIM.**

Así, las cosas, de conformidad con lo previsto en el Art. 1573 del C.C., la parte actora manifiesta expresa reserva de solidaridad respecto de los demandados **PHX SECURITY SYSTEM S.A.S., MOHAMED HAMMOUD ALCHEFEI.**

Para los efectos de ley el presente escrito se remite de manera simultánea con copia a los demandados en la dirección de felhaje@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

Se ordena remitir copia del expediente al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD donde cursa el proceso de liquidación patrimonial del señor FARID BALOUL ELHAJE IBRAHIM.

El proceso continua contra los otros dos demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b3b03146e4febbeeb21eeb73d99d814c41cb6ffef8aafe2b604d5b716ee44**

Documento generado en 07/09/2023 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

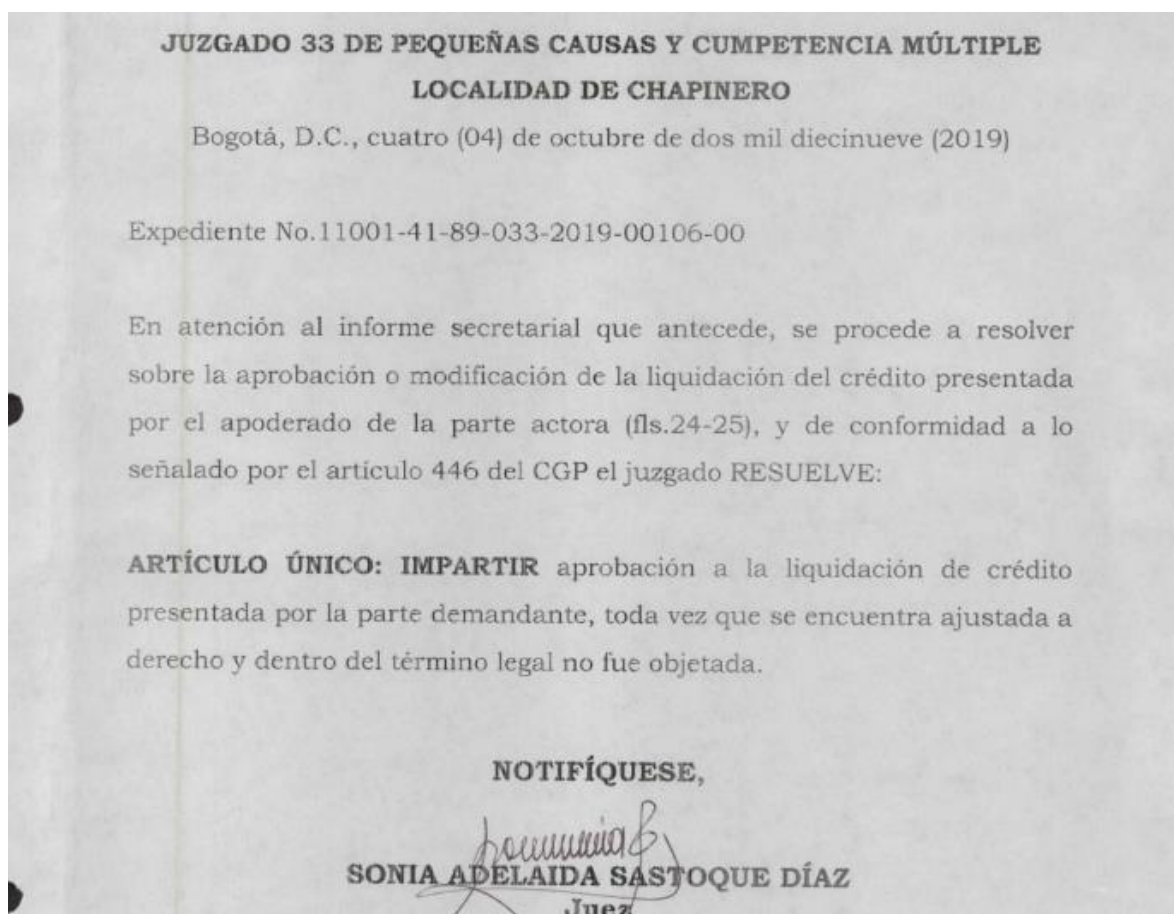


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00106-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:



Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7ffb113933a239d878cab9c79660b82f74cc6f72c14e75dfb3eea432bfa12**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00168-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

251

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00168-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, en cuanto a los intereses se tiene que dichos intereses reconocidos en la sentencia son los legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, tal y como aparece en la parte resolutive consignado, los cuales de acuerdo a dicha disposición corresponde al 6% anual.

Luego efectuando la operación desde cuándo debió de haberse hecho el pago hasta la fecha de emisión de la sentencia, nos arroja un valor de DOSCIENTOS CINCUETA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/Cte (\$250.828,13).

Por lo anterior, el Juzgado REQUIERE a la parte demandada para que proceda a consignar el excedente que corresponde a los intereses legales ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec7bb18699f61c90b1bbdd954518b7cdd815d0ef6634eaf2e76a100ae3ce6f8**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

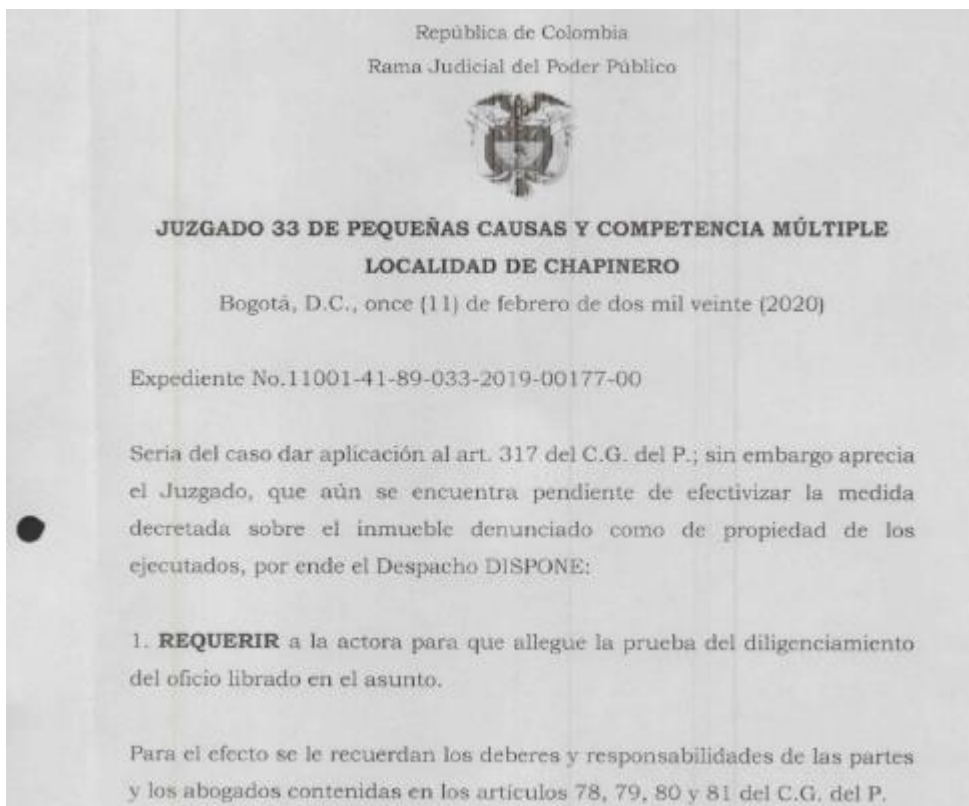


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00177-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:



Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28396582f357895d811a6257e85436eef5cb4fa0759b11fafa078221aa95a37f**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00213-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00213-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Juzgado Resuelve:

I. La anterior liquidación de costas elaboradas por la secretaria del Despacho (fl.31), encontrándose ajustada a Derecho se le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C. LOCALIDAD CHAPINERO</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.081 en el día de hoy 12 de septiembre de 2019.</p> <p> JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO Secretaria</p>
--

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f3beff74bda52173bce421b96612189771051294eb4fdc6ca45515b20a19d**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00247-00

Conforme a las liquidaciones aportadas se puede apreciar lo siguiente:

La aportada por la parte demandada da cuenta de su liquidación hasta julio del 2022:

MES	AÑO	COEFICIENTE	PPTO	VALOR CUOTA	K ACUMULADO	TASA DE INTERES	INTERESES
AGOSTO	2016	2,4%		\$ 230.000	\$ 230.000	2,57%	\$ 5.911
SEPT	2016	2,4%		\$ 230.000	\$ 460.000	2,57%	\$ 11.822
OCT	2016	2,4%		\$ 230.000	\$ 690.000	2,75%	\$ 18.975
NOV	2016	2,4%		\$ 230.000	\$ 920.000	2,75%	\$ 25.300
DIC	2016	2,4%		\$ 230.000	\$ 1.150.000	2,75%	\$ 31.625
ENERO	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 1.396.000	2,75%	\$ 38.390
FEBRERO	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 1.642.000	2,75%	\$ 45.155
MARZO	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 1.888.000	2,75%	\$ 51.920
ABRIL	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 2.134.000	2,75%	\$ 58.685
MAYO	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 2.380.000	2,75%	\$ 65.450
JUNIO	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 2.626.000	2,75%	\$ 72.215
JULIO	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 2.872.000	2,75%	\$ 78.980
AGOSTO	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 3.118.000	2,75%	\$ 85.745
SEPT	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 3.364.000	2,75%	\$ 92.510
OCT	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 3.610.000	2,64%	\$ 95.304
NOV	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 3.856.000	2,64%	\$ 101.798
DIC	2017	2,5%		\$ 246.000	\$ 4.102.000	2,64%	\$ 108.293
ENERO	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 4.362.500	2,64%	\$ 115.170
FEBRERO	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 4.623.000	2,59%	\$ 119.736
MARZO	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 4.883.500	2,59%	\$ 126.483
ABRIL	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 5.144.000	2,56%	\$ 131.686
MAYO	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 5.404.500	2,56%	\$ 138.355
JUNIO	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 5.665.000	2,56%	\$ 145.024
JULIO	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 5.925.500	2,56%	\$ 151.693
AGOSTO	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 6.186.000	2,56%	\$ 158.362
SEPT	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 6.446.500	2,56%	\$ 165.030
OCT	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 6.707.000	2,44%	\$ 163.651
NOV	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 6.967.500	2,15%	\$ 149.801
DIC	2018	2,5%		\$ 260.500	\$ 7.228.000	2,13%	\$ 153.956
ENERO	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 7.504.100	2,18%	\$ 163.589

FEBRERO	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 7.780.200	2,15%	\$ 167.274
MARZO	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 8.056.300	2,14%	\$ 172.405
ABRIL	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 8.332.400	2,15%	\$ 179.147
MAYO	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 8.608.500	2,14%	\$ 184.222
JUNIO	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 8.884.600	2,14%	\$ 190.130
JULIO	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 9.160.700	2,14%	\$ 196.039
AGOSTO	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 9.436.800	2,14%	\$ 201.948
SEPT	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 9.712.900	2,14%	\$ 207.856
OCT	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 9.989.000	2,11%	\$ 210.768
NOV	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 10.265.100	2,10%	\$ 215.567
DIC	2019	2,5%		\$ 276.100	\$ 10.541.200	2,09%	\$ 220.311
ENERO	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 10.833.900	2,13%	\$ 230.762
FEBRERO	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 11.126.600	2,11%	\$ 234.771
MARZO	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 11.419.300	2,08%	\$ 237.521
ABRIL	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 11.712.000	0	\$ 237.521
MAYO	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 12.004.700	0	\$ 237.521
JUNIO	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 12.297.400	2,02%	\$ 248.407
JULIO	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 12.590.100	2,04%	\$ 256.838
AGOSTO	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 12.882.800	2,05%	\$ 264.097
SEPT	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 13.175.500	2,02%	\$ 266.145
OCT	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 13.468.200	2,00%	\$ 269.364
NOV	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 13.760.900	1,96%	\$ 269.714
DIC	2020	2,5%		\$ 292.700	\$ 14.053.600	1,94%	\$ 272.640
ENERO	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 14.356.600	1,97%	\$ 282.825
FEBRERO	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 14.659.600	1,95%	\$ 285.862
MARZO	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 14.962.600	1,94%	\$ 290.274
ABRIL	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 15.265.600	1,93%	\$ 294.626
MAYO	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 15.568.600	1,93%	\$ 300.474
JUNIO	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 15.871.600	1,93%	\$ 306.322
JULIO	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 16.174.600	1,94%	\$ 313.787
AGOSTO	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 16.477.600	1,93%	\$ 318.018
SEPT	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 16.780.600	1,92%	\$ 322.188
OCT	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 17.083.600	1,94%	\$ 331.422
NOV	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 17.386.600	1,96%	\$ 340.777
DIC	2021	2,5%		\$ 303.000	\$ 17.689.600	1,98%	\$ 350.254
ENERO	2022	2,42%		\$ 286.000	\$ 17.975.600	2,04%	\$ 366.702
FEBRERO	2022	2,42%		\$ 286.000	\$ 18.261.600	2,06%	\$ 376.189
MARZO	2022	2,42%		\$ 286.000	\$ 18.547.600	2,12%	\$ 393.209
ABRIL	2022	2,42%		\$ 286.000	\$ 18.833.600	2,18%	\$ 410.572
MAYO	2022	2,42%		\$ 286.000	\$ 19.119.600	2,25%	\$ 430.191
JUNIO	2022	2,42%		\$ 286.000	\$ 19.405.600	2,34%	\$ 454.091
JULIO	2022	2,42%		\$ 286.000	\$ 19.691.600	2,43%	\$ 478.506
AGOSTO	2022	2,42%					
SEPT	2022	2,42%					
OCT	2022	2,42%					
NOV	2022	2,42%					
DIC	2022	2,42%					
ENERO	2023	2,42%					
FEBRERO	2023	2,42%					
MARZO	2023	2,42%					
ABRIL	2023	2,42%					

MAYO	2023	2,42%						
JUNIO	2023	2,42%						

\$ 19.691.600

\$ 14.687.874

K + INTERESES \$ 34.379.474

Y la aportada por la parte demandante al hacer objeción de la anterior, presenta una liquidación desde agosto del 2016 hasta junio/23:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO	TASA INTERÉS	VALOR MES	ABONOS	SALDO	SALDO TOTAL
2015									
2016	ago-16	230.000		230.000	2,57%	5.911		5.911	235.911
	sep-16	230.000		460.000	2,57%	11.822		17.733	477.733
	oct-16	230.000		690.000	2,75%	18.975		36.708	726.708
	nov-16	230.000		920.000	2,75%	25.300		62.008	982.008
	dic-16	230.000		1.150.000	2,75%	31.625		93.633	1.243.633

2023	ene-23	323.000		21.396.600	3,04%	650.457		17.455.841	38.852.441
	feb-23	323.000		21.719.600	3,16%	686.339		18.142.180	39.861.780
	mar-23	323.000		22.042.600	3,22%	709.772		18.851.952	40.894.552
	abr-23	323.000		22.365.600	3,27%	731.355		19.583.307	41.948.907
	may-23	323.000		22.688.600	3,17%	719.229		20.302.535	42.991.135
	jun-23	323.000		23.011.600	3,12%	717.962		21.020.497	44.032.097
	jul-23								SALDO TOTAL
	ago-23							-	-
	sep-23							-	-
	oct-23							-	-
	nov-23							-	-
	dic-23							-	-

Siendo entonces claro que la aportada por la parte demandante está actualizada frente a la de la parte demandada, modificando esta para aprobar la aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93582b04db014294fcb4acc7c270b325776332f03592c306555519be968993a1**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00299-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:



Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aa7cfc70008252fdbbcaab4d4c92ded0dc4def23863ea0c4f10f765122cbf3**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00444-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00444-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la secretaria de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 004**
en el día de hoy **12 de febrero de 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaría

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0abfcb0523f157debb92345528d6ed30271a77e1eda10d08883323d01e4434**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00487-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00487-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 366 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1. La anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, encontrándose ajustada a Derecho se le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTÍFIQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f7e587c8c38c391847422870363ca00cae869c6abe344b883f6d35c1316868**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00490-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00490-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la secretaria de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 026**
en el día de hoy **23 DE AGOSTO DE 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f8dee74b968a13295f9600073f2b4df34661a64f21ea86c435a1b70a20311f**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00496-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00496-00

Previo a aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General, esto es, acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que no basta la mera afirmación de enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 029
en el día de hoy 8 de SEPTIEMBRE de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807b9ef89984f123b8571749c4d83b337e4d19ce85f8d8e57513e11d18367a57**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00523-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00523-00

Cumplido lo ordenado en auto de 26 de agosto de 2021, conforme a lo manifestado en escrito que antecede y con apoyo en el artículo 75 y 76 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido que realiza la **Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada de la parte actora de la entidad **COOPERATIVA COOPMINDER**. Téngase en cuenta la manifestación de paz y salvo que le otorga su poderdante por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ae1805a8524e9090746fc604748b89b4b4e6b5568be0eb5ad8ed3f6a60b6c0**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00555-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue el 00/09/19 cuando se libró mandamiento de pago

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dfc5bf62fcd2f76f31470086c9164967942cd1fcfdebc7062dccc4ac66375e**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

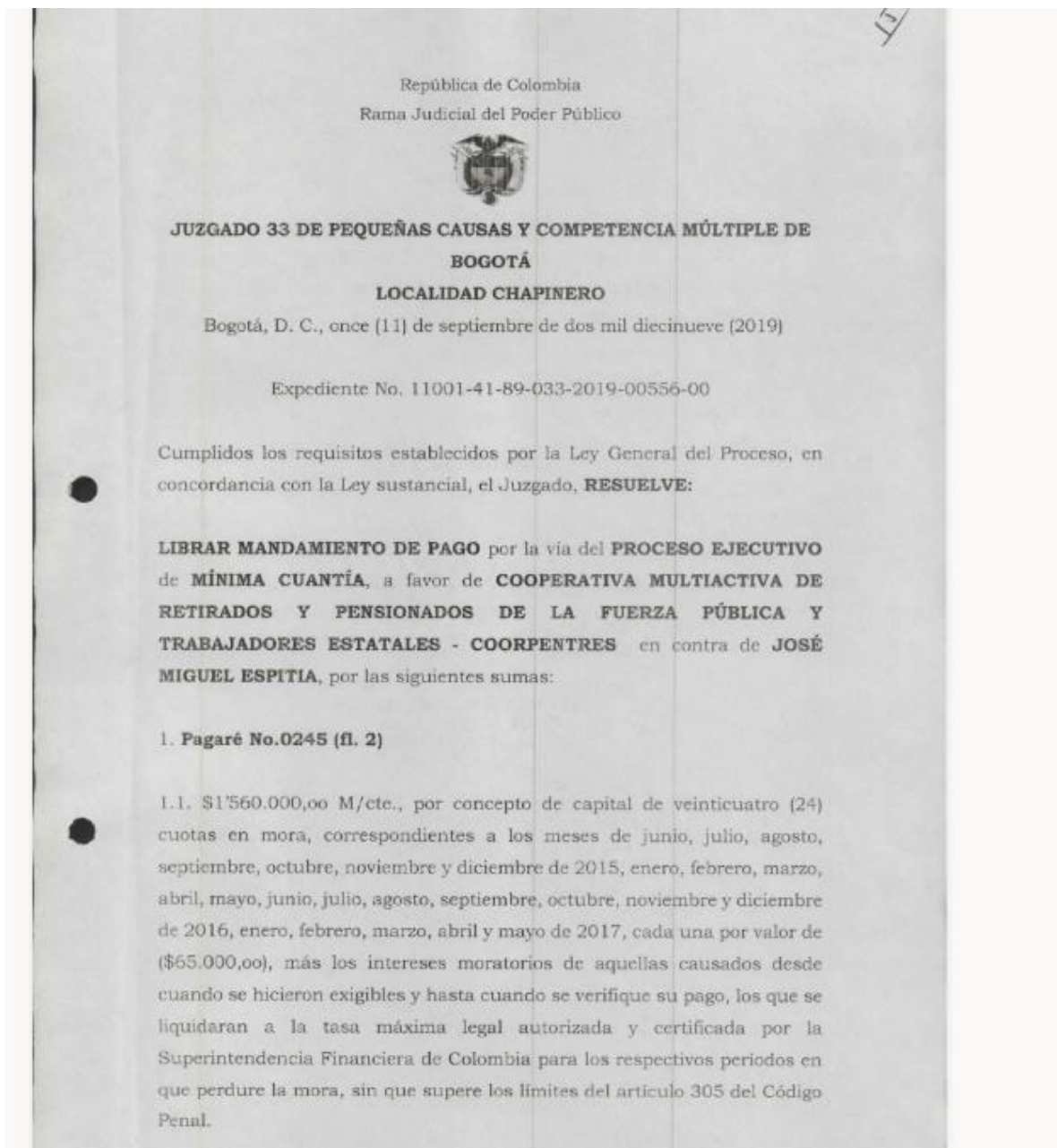


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00556-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:



Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cec5a8f9979db2b24bceb2f9b76bd08aec38e29c0fa0dc2e11b187a050ee056**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

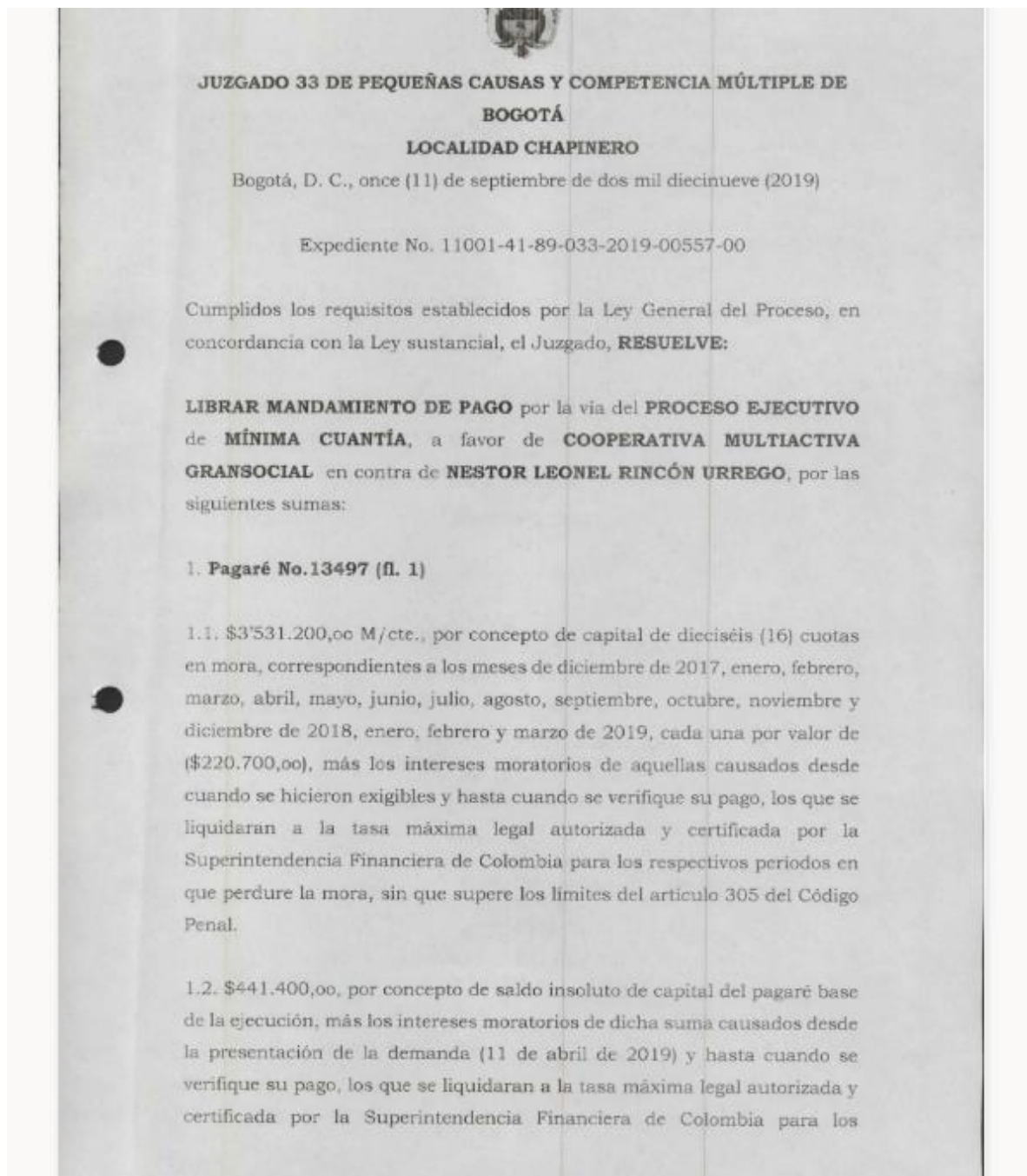


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00557-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:



Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0d06c20c270712a40fdf59ec890d16a1e8e452f65939171dd1e77de78a9f7**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00606-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:



Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53a414894666d8f1ee5cd943bbb39b1cea5030c8b069687b9a233165165205c**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público

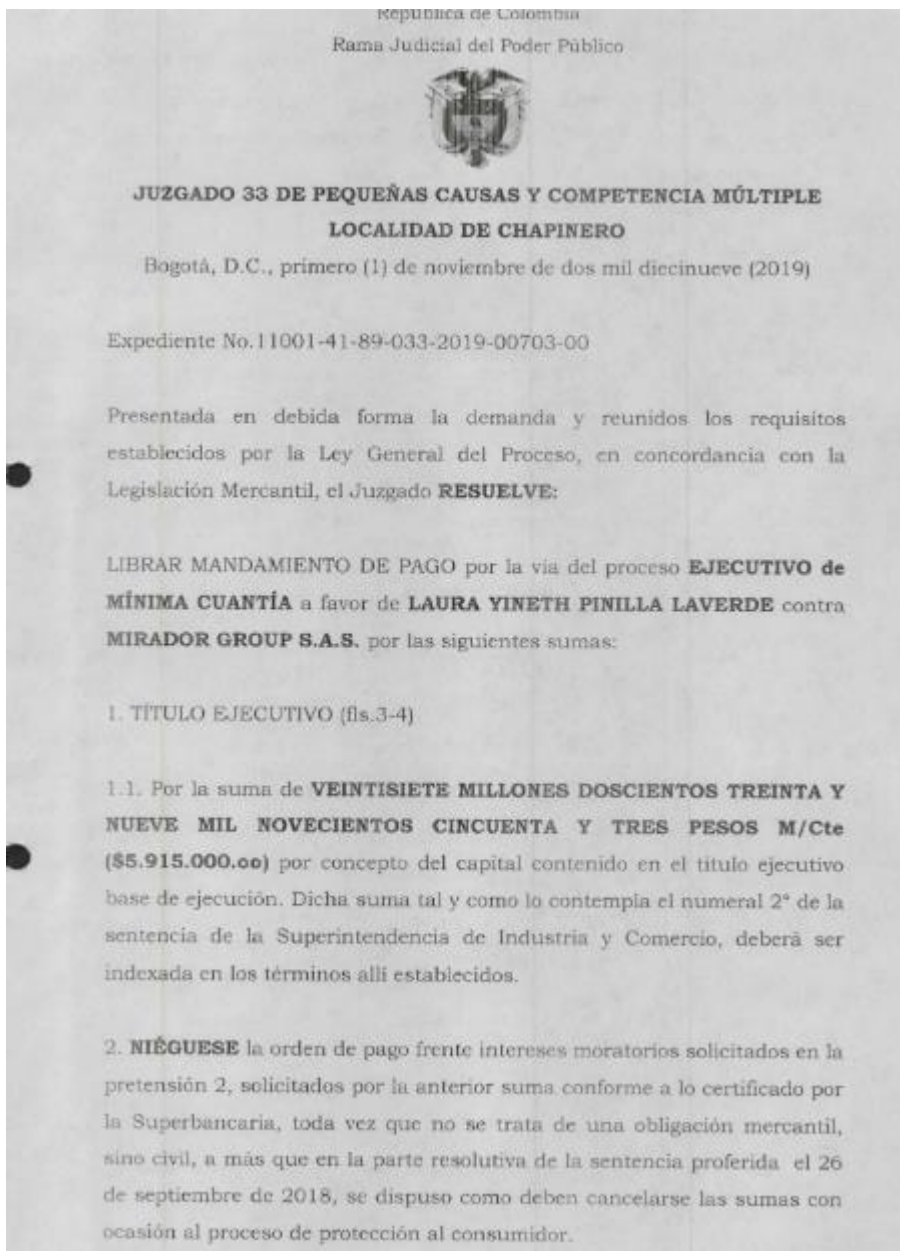


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00703-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:



Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaria por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066add4fd97b02dfaabd2455232070a9e2e6f2048b860e69c3bc7f1c0e36ef0f**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00715-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, la última actuación fue:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00715-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en memoriales que preceden, el Despacho

DISPONE:

ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido que realiza el **Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** en representación de la Sociedad **INTERIA CARTERA EMPRESARIAL S.A.S.**, como apoderada de la parte actora **SURGICON & CIA S.A.S.**, Téngase en cuenta la manifestación de paz y salvo que se otorga a su poderdante por concepto de honorarios profesionales por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Queda claro que desde el año 2019, el proceso ha estado inactivo en secretaría por lo que es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63d71be0c98fb6e5d4f6cb2ecdaad763f381ca65a88a7769e7f195de4ad76b3**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00074-00**

Dela revisión del informe secretarial y los memoriales aportados por las partes, se observa que previo a continuar con el trámite que corresponde habrá de requerirse a la secuestre del inmueble para que rinda un informe detallado de su gestión, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y UNICO: REQUERIR al **GRUPO JURÍDICO ESCOLA SAS** como secuestre del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-1895568 para que en el término de cinco (05) días presente un informe detallado de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f16c541d2f626634b146b106627eca9a3c0324ebbd389e782ad6883175d039**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00096-00**

Téngase como nueva dirección del apoderado de la parte demandante:

JULIO RAMON SUAREZ POSADA <oficina.especializadoleyes@hotmail.com>

Mié 7/06/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL No.11001418903320210009600

DTE: SANTIAGO LOPEZ PACHECO Y OTRA.

DDOS: SERVITRUST GNB SUDAMERIS Y OTRA.

ASUNTO CAMBIO CORREO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito

al Despacho que para todos los efectos legales se tenga en cuenta mi nuevo correo electrónico que es:

oficina.especializadoleyes@hotmail.com teniendo en cuenta que el anterior correo me fue hackeado

y a la fecha se encuentra bloqueado.

Atentamente,

**JULIO RAMON SUAREZ POSADA
C.C.No.7.213.275 de Duitama (BOY)**

T.P.No.68.036 del C.S.J.

E mail. oficina.especializadoleyes@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f01fa76353c0bfe8f6373cc0b0e124a804f1267089f57044f19c3f2e1058d70**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2021-00281-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso los demandados son:

- El demandado, INVERSIONES TERRALONGA recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 75-20, Oficina 205 de Bogotá. Desconozco el correo electrónico del demandado.
- El señor JORGE DAVID ORTIZ ARIZA reciben notificaciones en la Carrera 25 No. 51-55, Garaje 24, del EDIFICIO CATALUÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL. Desconozco el correo electrónico del demandado.

Frente a la primera el certificado de la cámara de comercio muestra que el registro esta cancelado y hay una toma de posesión.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214805157EB0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE
LIMITADA "INTERPROR LTDA". EN TOMA DE POSESION -
EN LIQUIDACION
Nit: 800.129.078-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00446232 cancelada
Fecha de cancelación: 26 de diciembre de 2019

CERTIFICA:
Que mediante resolución No. 1190 de 27 de septiembre de 2006, inscrita el 23 de abril de 2007, bajo el No. 1125659 del libro IX, el Subdirector de control de vivienda, del departamento técnico administrativo del medio ambiente -dama, resolvió tomar inmediata posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de propiedad de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2021 Hora: 22:26:02

Recibo No. AB21480515

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214805157EB0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia.

Frente al segundo

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Calle 45 No. 13 - 16, Piso 3, Casa de Justicia - Bogotá
Correo electrónico: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION

Fecha: 06-07-22

Señores: JORGE DAVID ORTIZ ARIZA
Dirección: Carrera 25 No. 51-55, garaje 24
Ciudad: Bogotá D. C.

Radicación proceso No.	Naturaleza proceso	Fecha providencia DD MM AAA
2021-00281-00	EJECUTIVO	15 12 2021

Providencia a notificar: Mandamiento de Pago.

Demandante

EDIFICIO CATALUÑA
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado

INVERSIONES TERRALONGA LTDA
JORGE DAVID ORTIZ ARIZA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco X diez treinta días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido por los artículos 291, 292 y 301 del CGP en armonía con lo previsto en el artículo 8 v ss de la Ley 2213 de 2022.

**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Calle 45 No. 13 - 16 Piso 3, Casa de Justicia - Bogotá
Correo electrónico: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 292 de C. G. P.)**

Fecha: 27-10-22

Señores: **JORGE DAVID ORTIZ ARIZA**
Dirección: Carrera 25 No. 51-55, garaje 24
Ciudad: Bogotá D. C.

Radicación proceso No.	Naturaleza proceso	Fecha providencia DD MM AAA
2021-00281-00	EJECUTIVO	15 12 2021

Providencia a notificar: Mandamiento de pago

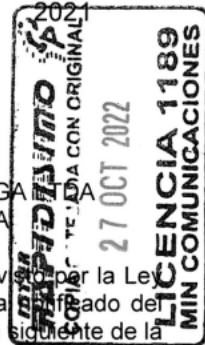
Demandante

EDIFICIO CATALUÑA
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado

INVERSIONES TERRALONGA S.A.
JORGE DAVID ORTIZ ARIZA

De conformidad con lo establecido por el CGP y en concordancia con lo previsto por la Ley 2213 de 2022, transcurridos dos (2) días hábiles de este envío usted queda notificado y guardado de auto fechado 14 de Julio de 2021 y los términos comenzaran a contarse al día siguiente de la notificación.



DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700086159556	Fecha y Hora de Admisión 10/27/2022 1:38:33 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDICOL
Dice Contener ART292 RAD2021-00281	
Observaciones JUZGADO 33 DE PEQUE CAUSAS Y COMP MULT DE BOGOTA	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) OSCAR CASTRO	Identificación 19327798
Dirección CALLE 25 # 68 B - 27 TO 1 APTO 703	Teléfono 3203162822

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE DAVID ORTIZ ARIZA	Identificación 1000000000000
Dirección KR 25 # 51 - 55 GJ 24	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ABERTO GONZALEZ	
Identificación 815	Fecha de Entrega 10/28/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 10/31/2022 7:02:49 PM
Guía Certificación 3000210846125	Código PIN de Certificación 8066e58a-adc4-479d-b0f5-03310240ad0c



Conforme a estos documentos el señor **JORGE DAVID ORTIZ ARIZA**, ya está notificado y guardo silencio.

Frente al primero, del cual se solicita su emplazamiento, **el despacho lo niega**, por cuanto se trata de una persona jurídica que ya no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7b6f762109f677b4cf68a707afedc0ff873c592fd5e77582f96a29570c5da8**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2021-00281-00

Pongase en conocimiento de la parte demandante las respuestas sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d9885ff78056edc7c827b08aaf57ba792fa2ea19873c08da3fd9de7c543e0**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00129-00

Se resuelve el recurso de reposición así:

Se libró mandamiento de pago:



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00129-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO APARTAESTUDIOS 8-43 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDGAR MAURICIO GARZON GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$10'045.315.00 por concepto de veintinueve (29) cuotas ordinarias de administración causadas desde el 31 de agosto de 2019 a 30 de noviembre de 2021 correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

2.- Por los intereses moratorios del anterior numeral causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

Se notificó al demandado:



RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Calle 63 No. 9-76. Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero

Celular: 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2022-00129-00**
Demandante: **EDIFICIO APARTAESTUDIOS 8-43 PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT No. 901134023-3**
Demandado: **EDGAR MAURICIO GARZON GONZALEZ C.C. 79133743**

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), compareció a la Secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Chapinero, el señor **EDGAR MAURICIO GARZÓN GONZÁLEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 79.133.743** de Fontibón, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia y al cual se le notifica del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha **doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**. Se le informa que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación reclamada y cinco (05) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente, de igual manera se le hace entrega del traslado de la misma al correo electrónico informado en esta notificación. En constancia firma quien comparece.

Quien se notifica,



EDGAR MAURICIO GARZON GONZALEZ (en su condición de demandado)

C.C. No. 79.133.743 Fontibón

Dirección: Cva 8 # 43-38 APT 710

Teléfono: 3134631121

Correo: emauricio.garzong@gmail.com

Y vía correo electrónico allego recurso:

Memorial excepciones 2022-00129

Mauricio Garzón <emauricio.garzong@gmail.com>

Mar 28/02/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez

FERNANDO MORENO OJEDA

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero

E.S.D.

Ciudad

Remito Memorial Reposición contra mandamiento de pago para su consideración.

Atentamente

Edgar Mauricio Garzón González

Licenciado en Biología

Especialista en Comunicación-Educación

Twitter: @mauricio_garzon

Dispone el CGP.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante **recurso de reposición** contra el mandamiento ejecutivo.

ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y **el que por vía de reposición** lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De cara al proceso se tiene que el demandado se notificó el día **21/02/23** (martes) y el recurso se envió el día **28/02/23** (martes) **esto es, cinco (5) días hábiles después de notificado cuando contaba con tres, que le vencieron el día 24/02/23, por lo que el recurso fue extemporáneo.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOPOSICION POR LO EXPUESTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55c168ccc881a572d62059482f8be82190b4f360704984aef3dd0de0effa90**

Documento generado en 07/09/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00297-00

Contestada la demanda y surtido el traslado al demandante, se convoca a la audiencia correspondiente, decretando las siguientes pruebas:

POR LAPARTE DEMANDANTE.

TENGASE los documentos aportados con la demanda.

Se decreta el testimonio de:



Solicito al Señor Juez, **DECRETAR** el testimonio de la señora LUZ MERY MURCIA PAEZ, con domicilio en CARRERA 9 #72-21 piso 4°, de Bogotá D.C., correo electrónico: luzmery.murcia@bbva.com, celular (+57) 3162734108, quien labora en el Departamento de gestión judicial de la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que se pronuncie sobre los hechos relativos a la demanda y su contestación.

POR LAPARTE DEMANDADA.

TENGASE los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Para la celebración de la audiencia se señala el día 31/10/2023 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f89749e8fd97827516797f4c23c0f03af645ca29f768a39dc2597962007a3**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00343-00

De acuerdo a lo demanda son dos los demandados:

La parte Demandante:

El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** en la carrera 57 No. 53 – 50 interior 3
Apartamento 518, en la ciudad de Bogotá.

La parte Demandada

WILLIAM RAUL ROMERO CUELLAR

Recibirá Notificaciones en la Av. Calle 24 No 37-15
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D, C

WILSON VARGAS AVELLANEDA

Recibirá Notificaciones en la Av. Calle 24 No 37-15
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D, C

Y WILSON VARGAS AVELLANEDA se encuentra notificado:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-41-89-033-2022-00343-00
Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES CC No. 17.115.378
Demandado: WILLIAM RAUL ROMERO CUELLAR CC No 79.304.004 Y WILSON VARGAS AVELLANEDA CC No 79.591.716

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), compareció a la Secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Localidad Chapinero, el señor **WILSON VARGAS AVELLANEDA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **79.591.716**, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, a quien se le notifica del Auto que Libra Mandamiento de Pago en su contra de fecha **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**. Se le informa que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación reclamada y cinco (05) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente, de igual manera en la fecha se le hace envío del traslado de la misma al correo electrónico informado en esta notificación.

En constancia firma quien comparece.

Y el 12/04/23 contesta la demanda.

Sin embargo se echa de menos la notificación al otro demandado por lo que se requiere al demandante para que lo notifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a20e8de9f63440c4b0b0de4212474134cf74b0e4570bcae11b1daec039818**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00343-00

Póngase n conocimiento del demandante la respuesta del **ACUEDUCTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b07f15ea3d173c1621d7f095317948e18d2abad0812fd484bd658667eab74e**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00357-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITRO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2791903fff2d26743af5da5df36b1b27d1427835ca22b461dcb93e03fd6331**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00358-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITRO.

No se da tramite al siguiente memorial, por no corresponder a este proceso.

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450dc9441ec5f54548426b4f7038889267732da1ba2e334880a4d97a182d4622**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-0359-00

Informa la parte demandante:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	CORREA ALVAREZ SANDRA JANETH
RADICADO	2022-359

REFERENCIA: TENER EN CUENTA DIRECCION DE CORREO PARA NOTIFICACION

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico sc8566226@gmail.com y correaveimi178@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando las direcciones electrónicas relacionadas en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

INFORMACIÓN BÁSICA																									
Correa Alvarez Sandra Janeth - C.C. 43711031																									
Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45		Lugar Expedición	AMAGA		Fecha Expedición	04-OCT-02																
Género	FEMENINO	CIR	Actividad Económica																						
DIRECCIONES																									
# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente														
1	KR 48 N 45 A 52 CA 64	-	RES - LAB - CRR	URB	AMAGA	ANTIOQUIA	NOV - 2017	MAY - 2023	9	2	SUS														
2	KR 48 27 A 88 S	-	LAB	URB	CALDAS	ANTIOQUIA	ENE - 2023	MAY - 2023	1	1	SUS														
3	CL 55 80 54 BL 9 APTO 419	-	LAB	URB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	OCT - 2022	ABR - 2023	1	1	SUS														
4	CL 34 16 46	0	LAB	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ENE - 2018	DIC - 2018	1	1	SUS														
VECTOR DE DIRECCIONES																									
Tipo	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22	Dic 22	Ene 23	Feb 23	Mar 23	Abr 23	May 23	
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
TELÉFONOS																									
# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente																
1	4061341	LAB	MEDELLIN	ANTIOQUIA	OCT - 2022	ABR - 2023	1	1	SUS																
2	7851905	LAB	CERETE	CORDOBA	JUN - 2022	MAR - 2023	1	1	SUS																
3	4410001	LAB	AMAGA	ANTIOQUIA	ENE - 2018	MAR - 2022	2	1	SUS																
4	8471116	RES	AMAGA	ANTIOQUIA	SEP - 2012	FEB - 2023	1	1	SUS																
# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente																			
1	3136309066	FEB - 2013	ABR - 2023	4	2	SUS																			
2	3148197458	ABR - 2012	JUL - 2015	2	1	SUS																			
CORREOS ELECTRÓNICOS																									
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente																				
1	so8966226@gmail.com	FEB - 2022	MAY - 2023	3	SUS																				
2	corraysandra178@gmail.com	MAY - 2009	MAR - 2023	4	SUS																				
Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva																									

En consecuencia, téngase estas direcciones para efectos de notificar al demandado.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029** en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44759b1c6dae3f5942ee7f9e0b6928ab7483078f5df04d7f324532420721d6f8**

Documento generado en 07/09/2023 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-0359-00

Pongas en conocimiento de la parte demandante la respuesta a la medida cautelar.:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d455e3ee7b27f0ba0aa8b941705448a319e081755bb44c219b69acac237139**

Documento generado en 07/09/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-0360-00

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd28d487045ba40a9f2b2e4cd5cc409a12887a79ae1f69a9f895354c9457643**

Documento generado en 07/09/2023 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00362-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8685d456e9071a7b50072a12ec6178a855b94012e3d30f57600d463ed2cf5289**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00365-00

Conforme indicó el demandante:

3. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado mediante una solicitud que el deudor realizó a la empresa SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., quien endosó el pagaré o libranza objeto de esta litis. Adjunto evidencia de ello.

Procediendo a notificarlo así:

información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	581723
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	martlucelly@hotmail.com - ROMERO HERNANDEZ ANDRES JOSE
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-365
Fecha Envío	2023-02-27 16:43
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/27 17:09:52	Tiempo de firmado: Feb 27 22:09:51 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/27 17:09:54	Feb 27 17:09:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[23126]: E21E012487DD: to=<martlucelly@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.14.33]:25, delay=2.9, delays=0.11/0/0.84/2, dsn=2.6.0, status=ser 2.6.0 <f5e93902bb821c2ea7afdaa0289c02455273dcb01d790ccbaa550033ed1f@ entrega.co> [InternalId=114353504264299, Hostname=SA0PR15MB3872 namprd15.prod.outlook.com] 50616 bytes in 0.300, 164.607 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /02/27 17:10:26	Dirección IP: 181.78.10.107 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; Redmi Note 9 Pro Bul /QKQ1.191215.002; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Versio Chrome/110.0.5481.65 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /02/27 17:11:08	Dirección IP: 181.78.10.107 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogo Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; Redmi Note 9 Pro) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Mobile Safar

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntiva que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado. En ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ANDRES JOSE ROMERO HERNANDEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a

la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b75521ccc0da70ab8b6f966e4f4b3041bb46599541b4056c1dacd60f79d6bf1**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00369-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b773a2364934555d278c25de16a145af2b42cc2f01b21cf1d97d1d16eb3261b**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00378-00

Conforme indicó el demandante:

- Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico inesclavijo.com02@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando la dirección electrónica relacionada en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

CORREOS ELECTRÓNICOS					
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	inesclavijo.com02@gmail.com	MAR - 2020	ABR - 2023	2	SUS
2	inesclavijo612@hotmail.com	DIC - 2017	MAY - 2023	2	SUS

Procediendo a notificarla así:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	727644
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	inesclavijo.com02@gmail.com - CLAVIJO CARDONA INES MARIELLY
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-378
Fecha Envío	2023-06-29 14:56
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/29 14:58:18	Tiempo de firmado: Jun 29 19:58:18 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/29 14:58:21	Jun 29 14:58:21 mailb postfix/smtp[32467]: 8BCC6280782: to=<inesclavijo.com02@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3.4, delays=0.13/0/1.7/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1688068701 I1-20020a056830268100b006b728ec7814si5260129otu.159 - gsmtp)

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **INES MARIELY CLAVIJO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante,

la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d091686e92340cb244f1dcec64388e48d80fb9eb7ca3966be11c18bdb8aca91**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00390-00**

De acuerdo a lo que muestra el proceso el demandado se notificó en forma personal:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Calle 63 No. 9-76. Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero

Celular: 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2022-00390-00**
Demandante: **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
"ASERCOOP" NIT. No. 900.142.997-1**
Demandado: **JULIO GUILLERMO ACOSTA OJEDA C.C. 5.209.941**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), compareció a la Secretaría del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Localidad Chapinero, el señor **JULIO GUILLERMO ACOSTA OJEDA** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.5.209.941 de Alban, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, y al cual se le notifica del Auto que Libra Mandamiento de Pago en su contra de fecha **veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)**. Se le informa que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación reclamada y cinco (05) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente, de igual manera se le hace entrega del traslado de la misma al correo electrónico informado en esta notificación. En constancia firma quien comparece.

Quien se notifica,

JULIO GUILLERMO ACOSTA OJEDA (en su condición de demandado)

C.C. No. 5.209.941

Dirección: Cll 72 Sur 95-17

Teléfono: 3112411180

Correo: ja2986704@gmail.com



Quien notifica. _____

Y se contestó la demanda el:

CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO 2022-003900

Maikol Yepes Arias <maikoly1215@gmail.com>

Vie 17/03/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

MICHAEL YEPES ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.002.030.030 de La Calera (Cundinamarca)**, abogado practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia y residencia en el municipio de La Calera, actuando como apoderado del señor **JULIO GUILLERMO ACOSTA OJEDA**, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N° **5.209.941 de Albán (San Jose)**, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, me permito contestar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta cuatro (4) archivos adjuntos en formato PDF que en total suman CIENTO SESENTA Y TRES (163) folios, así:

1. Contestación de demanda excepciones de mérito proceso ejecutivo 2022-003900 (6 folio)
2. Memorial Poder Especial (1 folio)
3. Pruebas documentales: Historia clínica señor Julio Guillermo Acosta, Notificación de suspensión de la pensión del señor Julio Guillermo Acosta Ojeda y Recibos de consignación al banco BBVA a favor del señor Julio Guillermo Acosta (155 folios)
4. Credencial emitida por el consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia (1 folio)

De otro lado la parte demandante apporto la siguiente notificación:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga por notificado al demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	587915
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	ja2986704@gmail.com - ACOSTA OJEDA JULIO GUILLERMO
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-390
Fecha Envío	2023-03-03 16:59
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/03 17:04:36	Tiempo de firmado: Mar 3 22:04:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/03 17:04:39	Mar 3 17:04:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[26924]: 1B9C512487EF: to=<ja2986704@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.190.27]:25, delay=3.4, delays=0.09/0/1.6/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677881079 gx6-20020a056870b90600b001725ef56cf4si3397620oab.193 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/03/03 17:35:54	Dirección IP: 74.125.210.21 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/03/03 17:38:05	Dirección IP: 181.59.2.44 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 12_5_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/12.1.2 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Realizada el 3 de marzo/23, por lo que queda notificado dos días después:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este caso los dos días hábiles se cumplen el 7/03/23 y le corren términos hasta el día 22/03/23, presentando contestación ante (17).

Como no hay constancia del traslado a la parte demandante de la contestacion, se ordena correr traslado por 10 dias al demamndante para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e9c36108ed79c1bdd327248ed66391729f644b8f8c50a849a59d6711dd5d71**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00391-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff08fea2cba9ba2a32a093de7301db129bd4517ca243c4909ccb3d59a5de5842**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00392-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c843d87a97fa5f52c96317141d24714d24d34d7a83240e8b0772916248e6d182**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00394-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e540acaefeeef76af172bdc9faa3830e5144a2a74b963124fef1f9529e2b9ce**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00421-00

Ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante se ordena el emplazamiento de la parte demandada.

De otro lado téngase como nueva dirección de la apoderada parte demandante la siguiente:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b932f8a9a3ec959688a092798c39dd57b85bb7f00a3e3af6245a1c57e74263d6**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00425-00

Conforme indicó el demandante:


1. Me permito allegar certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS.
2. Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio del formato único de autorización de descuento de libranza. Anexo evidencia de ello.

FORMATO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO
LIBRANZAS

Yo Policarpo del Carmen Vasquez Triunfo, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.248.063 en mi calidad de asociado de la entidad Sumas y Soluciones con NIT número 900.317.004-6, me permito autorizar que de la mesada pensional reconocida mediante resolución número 3020 de fecha 30-oct-15, me sean descontadas 96 cuotas mensuales por valor de 507.955 hasta completar la suma de 48.763.680 conforme a los compromisos adquiridos a través de la libranza número 70379 suscrita por mí el día 11 del mes de noviembre del año 2016 a favor de Sumas y Soluciones. Adicionalmente, autorizo que dicha suma sea descontada a partir de la nómina del mes de ENERO del año 2017.

Como constancia y aceptación de lo anterior, suscribo la presente autorización a los 11 días del mes de enero del año 2016.

Policarpo Vasquez T 
Firma y Huella dactilar

Nombre completo: Policarpo del Carmen Vasquez Triunfo
Identificación: 26.248.063
Dirección: C11 25A 5W-55
Teléfono: 781 4058
Correo: vasquez2002@gmail.com

Procediendo a notificarla así:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	680620
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	vasquez2002@gmail.com - VASQUEZ TRIVIÑO POLICARPA CARMEN
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-425
Fecha Envío	2023-05-24 12:10
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/24 12:13:19	Tiempo de firmado: May 24 17:13:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/24 12:13:25	May 24 12:13:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[20074]: 4C74F12487ED: to=<vasquez2002@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=5.8, delays=0.12/2.1/1.9/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684948404 bm40-20020a0568081aa800b0039649f60b29si5418711oib.50 - gsmtpt)

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **POLICARPA DEL CARMEN VAZQUEZ TRIBIÑO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título

ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 1/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5909601d78bd57507ac785c0e5ccc5b6624205df10b57bff9fe250b7f7d76d**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00431-00**

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2a8ed2506b9234260c9ee034ff1d87282ce3ed67f5afa5b549c62faaf98b9e**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00443-00

Conforme indicó el demandante:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico gloriaduque9797@gmail.com y gloriaduque@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando las direcciones electrónicas relacionadas en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

CORREOS ELECTRÓNICOS					
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	gloriaduque9797@gmail.com	JUL - 2019	ABR - 2023	4	SUS
2	gloriaduque@gmail.com	JUN - 2021	MAR - 2023	1	SUS
3	gloria.duque@epm.com.co	SEP - 2012	MAR - 2023	6	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Procediendo a notificarla así:

Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	728098	
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com	
Destinatario	gloriaduke9797@gmail.com - DUQUE GALLEGO GLORIA LUCIA	
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-443	
Fecha Envío	2023-06-29 16:53	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/29 16:58:54	Tiempo de firmado: Jun 29 21:58:54 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/29 16:58:57	Jun 29 16:58:57 mailb postfix/smtp[28281]: D1F0628081B: to=<gloriaduke9797@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.9, delays=0.16/0.03/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1688075937 y3-20020a056870418300b001a9de0441fdsi5816222oac.170 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2023/07/01 19:16:10	Dirección IP: 66.102.8.6 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **GLORIA LUCIA DUQUE GALLEGO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 03/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c182a389859e6cf5c3353ebdde46b1ec75c7a1b63bf5136f09ac4a85aa3fc10**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00444-00

Conforme indicó el demandante:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico tatiylber@hotmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando la dirección electrónica relacionada en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

CORREOS ELECTRONICOS

	Correo	Reportado desde
1	tatiylber@hotmail.com	ENE - 2023
	mariarosaguzman@gmail.com	OCT - 2019
	mr1949gc@gmail.com	DIC - 2017
	mr1949k@gmail.com	AGO - 2019
	guzmanmaria062@hotmail.com	AGO - 2018

Procediendo a notificarlo así:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	724792
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	tatiylber@hotmail.com - GUZMAN CASTAÑO MARIA ROSA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-444
Fecha Envío	2023-06-28 08:12
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/28 08:17:32	Tiempo de firmado: Jun 28 13:17:32 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/28 08:17:33	Jun 28 08:17:33 mailb postfix/smtp[2398]: C6059280276: to=<tatiylber@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.70.33]:25, delay=1.1, delays=0.14/0.18/0.75, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <affd922fd89af41074c6f66d537ab8f91a79b8fa8fb80aaa1e5bc063d52885 entrega.co> [InternalId=148773372177863, Hostname=DM6PR10MB433C namprd10.prod.outlook.com] 26865 bytes in 0.117, 222.457 KB/sec Queue mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /06/28 08:17:50	Dirección IP: 191.156.42.120 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_0 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MARIA ROSA GUZMAN CASTAÑO**, pretendiendo se librará mandamiento

ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 03/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc556bc155213c7eab128b1b5dc3633b09ae7647251aac53031bf1b2efa3a9**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00469-00

Conforme indicó el demandante:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico estelitaduque@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante verificó nuevamente centrales de riesgo, encontrando la dirección electrónica relacionada en la hoja del data crédito, la cual adjunto.

CORREOS ELECTRÓNICOS					
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	estelitaduque@gmail.com	JUL - 2021	ABR - 2023	4	SUS

Procediendo a notificarlo así:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	725104
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	estelitaduque@gmail.com - DUQUE LOPEZ MARIA ESTHER
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-469
Fecha Envío	2023-06-28 10:38
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/28 10:41:19	Tiempo de firmado: Jun 28 15:41:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/28 10:41:23	Jun 28 10:41:23 mailb postfix/smtp[18178]: 62390280276: to=<estelitaduque@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3.6, delays=0.15/0/1.9/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687966882 o18-20020a544792000000b003a031655595si4451893oic.53 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/29 15:10:37	Dirección IP: 66.249.83.64 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MARIA ESTHER DUQUE LOPEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en

derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a750bb991d554c50f0ccddeeefbdb2cb5c69c5b94af0069772d70040975e5feb**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00476-00**

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5310842d5a9ea96f07435a0384c5f9ad50f020274da5eb2df96170c3d75607**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00512-00**

Conforme muestra el proceso los demandados son:

Demandados: Luis Jorge Garzón Suarez y Ana Alicia Soche de Garzón, En la Calle 56 No. 59 - 32 Bloque 89 Apartamento 201 del Conjunto Residencial Paulo VI Segundo Sector – Propiedad Horizontal de Bogotá D. C., se desconoce correo electrónico.

Igualmente muestra el proceso que la demandada ALICIA DE GARZON, previa petición, fue notificada por el despacho:

proceso 2022-0512

Alicia De Garzón <anasoche1@gmail.com>

Lun 10/04/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, mi nombre es Alicia de Garzón me llegó una citación para diligencia de notificación personal, por este medio estoy compareciendo como es solicitado en el documento. Solamente respondo yo porque mi esposo falleció hace más de 10 años.

Quedo atenta a su respuesta

Alicia Soche de Garzón

NOTIFICACIÓN PERSONAL Art.8 LEY 2213/2022 PROCESO 110014189033-2022-00512-00 EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/04/2023 4:49 PM
Para: Alicia De Garzón <anasoche1@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.
Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3º, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá
Celular : 3143571634
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2023

Señor(a)
ANA ALICIA SOCHE DE GARZÓN
Demandada

REF: 110014189033-2022-00512-00 Ejecutivo Singular

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
No. 11001-41-89-033-2022-00512-00
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR- PROPIEDAD**
HORIZONTAL
NIT. No. 830119789-6
Demandados(as): **ANA ALICIA SOCHE DE GARZÓN C.C. 41308127 y LUIS JORGE**
GARZÓN SUAREZ C.C. 17105571

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), se le notifica por este medio a la señora **ANA ALICIA SOCHE DE GARZÓN** quien se identificó con

sin guardando

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL Art.8 LEY 2213/2022 PROCESO 110014189033-2022-00512-00 EJECUTIVO SINGULAR

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 14/04/2023 4:49 PM
Para: Alicia De Garzón <anasoche1@gmail.com>

1 archivos adjuntos (62 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL Art.8 LEY 2213/2022 PROCESO 110014189033-2022-00512-00 EJECUTIVO SINGULAR:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Alicia De Garzón \(anasoche1@gmail.com\)](mailto:anasoche1@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL Art.8 LEY 2213/2022 PROCESO 110014189033-2022-00512-00 EJECUTIVO SINGULAR

Guardando silencio ante la demanda y quedando pendiente notificar al otro demandado, el cual según afirma su esposa ya falleció, por lo que se le pone de presente a la parte demandante esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68c5bbf4e5bc1369be68dd6b1554030e6804830f21bd1754b6fe45a6438e4a2**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00517-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6e63a45d08d58b83ad937d83a38b734977032f8f00e7617899d25b31217b6e**

Documento generado en 07/09/2023 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00518-00**

Revisado el proceso se dan cuenta de las siguientes actuaciones:

La demanda se dirige contra:

WILSON GOMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.684 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 115.907 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 860.002.180-7, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.040.670, con todo respeto me dirijo a usted para formular **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la señora **LAURA VANESSA RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 1.030.687.398, en contra del señor **ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 1.030.665.393, en contra del señor **DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 1.026.282.781, para que se sirva señor Juez librar a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los hechos y las pretensiones.

Las direcciones de notificación son:

VI. NOTIFICACIONES

1. La señora **LAURA VANESSA RODRIGUEZ BUITRAGO**, puede ser notificado en la CL 9 BIS 19 31 de Bogotá, en la dirección electrónica lauravanessa0819@icloud.com en el número telefónico 3118292440.
2. El señor **ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ**, puede ser notificado en la CL 9 BIS 19 31 de Bogotá, en la dirección electrónica Barrantes andrecardona0819@icloud.com, en el número telefónico 3104283343.
3. El señor **DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ**, puede ser notificado en la CR 11 # 86 60 OF 101 de Bogotá, en la dirección electrónica Barrantes didier-alejo@hotmail.com, en el número telefónico 7449999 – 3108870856 – 3102623710.

Los anteriores correos electrónicos se obtuvieron del Contrato y demás documentos de vinculación suscritos por la **Parte Arrendataria**. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020.

Se aportaron las siguientes constancias de notificación:

Para LAURA VANESSA RODRIGUEZ.

	RAPIENTREGA 7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96 NIT. 900966644-3 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3	 Guía No.29506800015 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 2022-518 Naturaleza: EJECUTIVO Fecha auto: 24 NOVIEMBRE 2022 Para consulta en línea escanear Código QR	
CERTIFICA FiveMail Notificación - Mensaje de datos			
Que el día 2023-05-04 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:			
Datos de remitente			
Nombre: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Contacto: 3143571634 Dirección: CL 63 No. 9-76 PISO 3 110231 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3143571634 Identificación: C Cedula 110014189033			
Datos de destinatario			
Nombre: LAURA VANESSA RODRIGUEZ BUITRAGO Contacto: 0 Dirección: lauravanessa0819@icloud.com 111961 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0			
Datos de notificación			
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA Radicado: 2022-518 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: LAURA VANESSA RODRIGUEZ BUITRAGO Notificado: LAURA VANESSA RODRIGUEZ BUITRAGO Fecha auto: 24 NOVIEMBRE 2022			
Correo electrónico destinatario: lauravanessa0819@icloud.com Asunto: LEY 2213 DE 2022 (ID: 29506800015) Token único del mensaje de datos: E425DF88-C425-40A1-9EC0-F51D58E049AC			
Processed - [Correo electrónico procesado]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2023-05-04 10:10:00	2023-05-04T23:11:34.3373949Z	OK	
Bounce - [Correo electrónico reboto]			
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO	
2023-05-04 10:11:30	2023-05-04T23:11:30Z	Unable to temporarily deliver message (i.e. mailbox full, account disabled, exceeds quota, out of disk space).	
Archivo adjunto: 2957630_LAURA VANESSA RODRIGUEZ BUITRAGO.PDF			
Observaciones: EL ENVIO NO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMIT ENTE NO EXISTE O SE ENCUENTRA INACTIVO			

isofitcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA

Para ANDRES FELIPE CARDONA:

Que el día 2023-05-04 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Contacto: 3143571634 Dirección: CL 63 No. 9-76 PISO 3 110231 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3143571634 Identificación: C Cedula 110014189033
Datos de destinatario
Nombre: ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ Contacto: 0 Dirección: andrecardona0819@icloud.com 110441 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA Radicado: 2022-518 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ Notificado: ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ Fecha auto: 24 NOVIEMBRE 2022

Correo electrónico destinatario: andrecardona0819@icloud.com
Asunto: ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ LEY 2213 DE 2022 [ID: 29507000015]
Token único del mensaje de datos: FC30AA39-DF7B-46AA-85F7-6FD8A4C855FE

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-05-04 18:13:01	2023-05-04T23:14:35.5128184Z	OK

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-05-04 18:19:33	2023-05-04T23:19:39Z	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

Archivo adjunto: 2957634_ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ 2022 518.PDF
Observaciones: EL ENVIO NO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE O SE ENCUENTRA INACTIVO

ivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA

Para **DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ:**



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No. 29506500015
2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-518
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 24 NOVIEMBRE 2022

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-05-04 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA	
Contacto: 3143571634	
Dirección: CL 63 No. 9-76 PISO 3 110231 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 3143571634	
Identificación: C Cedula 110014189033	
Datos de destinatario	
Nombre: DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	
Contacto: 0	
Dirección: didier-alejo@hotmail.com 111141 BOGOTA BOGOTA	
Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA	
Departamento juzgado: BOGOTA	
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	
Radicado: 2022-518	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	
Notificado: DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	
Fecha auto: 24 NOVIEMBRE 2022	

Correo electrónico destinatario: didier-alejo@hotmail.com

Asunto: DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ LEY 2213 DE 2022 [ID: 29506500015]

Token único del mensaje de datos: E62EC126-5438-43F5-8ED4-898C929BB810

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-05-04 19:04:45	2023-05-04T23:06:20.1270748Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-05-04 19:06:37	2023-05-04T23:06:38Z	smtp:250 2.6.0 -<62ec126-5438-43f5-8ed4-898c929bb810@msv.us> [InternalId:15036453943466, Hostname:CH3PR14MB6553.namprd14.prod.outlook.com] 4165625 bytes in 5.361, 745.987 KB/sec Download mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-05-04 19:06:50	2023-05-04T23:06:54Z	[{"Name": "Windows 7", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows", "Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85 Safari/537.36 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "WA", "Region": "Washington", "Coords": "47.6032,-122.3412", "IP": "49.94.25.126")

Archivo adjunto: 2957624_DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERRE 2022 518.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 04 DE MAYO DEL 2023. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

ifccolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA

Con fecha 19/05/23, LAURA VANESSA RODRIGUEZ, por conducto de apoderado contesta la demanda, aclarando que su notificación fue negativa.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / RADICADO: 2022 - 518

GARCIA&MADERO ABOGADOS <notificaciones.judicialesgm@gmail.com>

Vie 19/05/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wgomez@gomezhigueraasociados.com <wgomez@gomezhigueraasociados.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; andrecardona0819@icloud.com <andrecardona0819@icloud.com>; laurarodriguez1908@icloud.com <laurarodriguez1908@icloud.com>

6 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion de la demanda.pdf; poder.pdf; recibo de poder.pdf; Derecho de peticion .jpg; Respuesta.jpg; Recibido.jpg;

Señor

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D

Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado	Laura Vanessa Rodríguez Andrés Felipe Cardona Flórez y otro
Radicado	11001-41-89-033-2022-00518-00

Asunto. Contestación de la demanda.

TATIANA GARCIA MEDINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036621677, abogada inscrita en el ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 299656 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de **LAURA VANESSA RODRIGUEZ BUTRAGO** identificada con cedula de ciudadanía 1.030.687.398 y **ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía CC. 1.030.665.393, estando dentro del término para hacerlo, me permito contestar la demanda.

Cordialmente,

GARCIA&MADERO

ANDRES FELIPE CARDONA, no ha sido notificado de la demanda, su notificación fue negativa.

DIDIER ALEJANDRO GONZALEZ, fue notificado positivamente, no contesto la demanda.

Para continuar el trámite del proceso se requiere entonces al demandante para practicar la notificación del demandado faltante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b065e5f43a8ef3b98914764cae6cd5604846864768538841bada932be4bbec1**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00520-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01a1943624d9514991914e766004447bd4022403bfcdfa13ce1c59d0c049c5**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00523-00**

De la revisión del plenario y estando el presente proceso para audiencia, se advierte una indebida integración del contradictorio, fenómeno que impide resolver la controversia, de esta manera, con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y UNICO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a efectuar la notificación del liquidador de la sociedad demandada **COLCHONES REM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Cumplido el requerimiento. retorne el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a60e1feb13fd1d6ce1f5f0752c75dda6c27d71f141a118c5e912da4c14f72f**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00530-00**

Conforme indicó el demandante:

1. Me permito informar al despacho, que la notificación realizada al correo electrónico sadymustafa@yahoo.com no fue exitosa, ya que, el certificado expedido por la empresa de correos de Servientrega E-entrega informa que la cuenta de correo no existe, adjunto el mismo a efectos de evidenciar lo mencionado, así las cosas:
2. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta las siguiente dirección de correo electrónico marlenquintero1@msn.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante obtuvo la dirección electrónica mediante la hoja del data crédito, la cual adjunto.

CORREOS ELECTRÓNICOS					
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	sadymustafa@yahoo.com	ENE - 2023	MAY - 2023	1	SUS
2	marlenquintero1@msn.com	OCT - 2022	ABR - 2023	1	SUS

Por lo que se autoriza la notificación.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91716ae3c136b852210d7a6357f2f57b89e4c75a22b37dea6ecca1bf1dff150**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00540-00

Conforme indicó el demandante:

- Bajo la gravedad de juramento me permito informar al despacho que el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado por medio de la Plantilla para la Autorización de Descuentos a Mesadas Pensionales. Anexo evidencia de ello. Me permito indicar la dirección física del demandado Carrera 51c Bis # 41-30 sur en la ciudad de Bogotá D.C., la cual, se evidencia en la Plantilla para la Autorización de Descuentos a Mesadas Pensionales que apporto, aclaro que la dirección informada en la demanda es la dirección laboral.

Sumas y Soluciones PLANTILLA PARA AUTORIZACION DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

Afiliación Préstamo Afiliación y Préstamo

I. Información de la Entidad			
Razón Social		Nit	
SUMAS Y SOLUCIONES SAS		900317004-6	
Dirección Entidad			Fecha Diligenciamiento
CALLE 123 7 51 OFICINA 601			D13/07/2020/AAAA
Ciudad Entidad	Departamento Entidad	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTA DC	BOGOTA DC	7465590	0
E-mail Corporativo		Nombre Representante Legal	
contador@sumasysoluciones.com		IVAN VALDES SALEMI	
II. Información Pensionado			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GAITAN	JIMENEZ	CESAR	IVAN
Tipo de Documento Identidad		No. de documento	No. Afiliación
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de Ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de Extranjería <input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		79.747.914	979747914100
Dirección del Pensionado			
CR 51 C BIS 41 30 SUR E-MAIL: choppercesar@hotmail.com			
Ciudad del Pensionado	Departamento del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
BOGOTA D.C.	BOGOTA	2300785	3132433352
Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, <input type="checkbox"/> T.J. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P. No. [] [] [] [] [] [] [] [] [] []			
Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de Identidad.			
III. Información del Curador y/o Representante Legal			
Nombres y Apellidos		Tipo y No. Documento Identidad	Teléfono
		<input type="checkbox"/> Cédula de Ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de Extranjería	
IV. Información del Descuento por Afiliación			
Valor Cuota		Valor Cuota en Letras	
\$			
V. Información del Descuento por Préstamos			
Valor Total del Préstamo		Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
\$ 30,893,832		TRENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS OCTE	98405
No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras	
108	\$ 286,054	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCTE	
Autorización			
<small>Autorizo al pagador para que descuente el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivos móvil, vía mensajes de texto (SMS) y/o MMS) o a través de cualquier medio analógico y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.</small>			
		<small>EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDIR EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.</small>	

Procediendo a notificarlo así:

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	583473
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	choppercesar@hotmail.com - GAITAN JIMENEZ CESAR IVAN
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-54
Fecha Envío	2023-02-28 16:55
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/28 16:59:47	Tiempo de firmado: Feb 28 21:59:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/28 16:59:49	Feb 28 16:59:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[9706]: 008DA124880A: to=<choppercesar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.17.97]:25, delay=2.9, delays=0.09/0/0.61/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7e4cd2e0c9b8e3deaa04dee9f196898e7ffafeacee3c8f91080280d5bd03057' entrega.co> [InternalId=966367678030, Hostname=MW4PR11MB5800.namprd11.prod.outlook.com] 50526 bytes in 0.374, 131.714 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CESAR IVAN GAITAN JIMENEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 24/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb66e68201874dce556f443b6078b55f0760b104f9fc8282b15021ecaf517ebe**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00552-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee132920223f16873ed4e8b02aa213c466132805f1ce9ea05e76b3b24d2d419**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00555-00**

Conforme indicó el demandante:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico francisco.olaya2016@gmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante obtuvo la dirección electrónica mediante la hoja del data crédito, la cual adjunto.

#	Correo Electrónico	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	Fuente
1	francisco.olaya2016@gmail.com	NOV - 2021	ABR - 2023	4	SUS
2	zapataestela60@gmail.com	MAR - 2023	ABR - 2023	1	SUS

Procediendo a notificarlo así:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	697184
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	francisco.olaya2016@gmail.com - OLAYA JARAMILLO FRANCISCO JAVIER
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-555
Fecha Envío	2023-06-06 11:15
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/06 11:18:51	Tiempo de firmado: Jun 6 16:18:51 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/06 11:18:56	Jun 6 11:18:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[28266]: F2708124881A: to=<francisco.olaya2016@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=4.8, delays=0.12/1.8/1.5/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686068336 c5-20020a05687035c500b0019e9025f442si4334450oak.195 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2023/06/06 11:19:04	Dirección IP: 66.249.83.65 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/06/12 19:48:02	Dirección IP: 191.156.42.120 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27/10/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74645014a1438b738851471039a8294592b5d8174717de453f9a8bf7e3bb0347**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00556-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21199876aade3470e7c1b43f815375ff7c5f5d757fee131772382e36e63597ef**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00590-00

Ante el silencio del demandado SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante la aportada:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	SANCHEZ REDONDO CECILIO SANTANDER
RADICADO	11001418903320230030300

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.ecia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30104f671d22d68e971a5add558cd856ff6c89ba6fd25d7fe38c69966369c7e**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00638-00**

Conforme indicó el demandante:

2. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico rafasar20@hotmail.com para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante obtuvo la dirección electrónica relacionada, de la hoja del data crédito, la cual adjunto.

#	Correo Electrónico	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	Fuente
1	donaldito800@gmail.com	FEB - 2020	MAR - 2023	4	SUS
2	rafasar20@hotmail.com	SEP - 2018	AGO - 2019	1	SUS

Procediendo a notificarlo así:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	725370
Emisor	juridicoselsolar@gmail.com
Destinatario	rafasar20@hotmail.com - DORIA AYAZO DONALDO JOSE
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO // 2022-638
Fecha Envío	2023-06-28 11:44
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/28 11:48:21	Tiempo de firmado: Jun 28 16:48:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/28 11:48:24	Jun 28 11:48:24 mailb postfix/smtp[19403]: 095C928081B: to=<rafasar20@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.17.161]:25, delay=0.12/0/0.78/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ed56d42d0440e92d3ba863852e945b4dab73b9d73cdfc9b5b2524c987703d@entrega.co> [InternalId=44087839330960, Hostname=BLAPR15MB3828.nam.prod.outlook.com] 26795 bytes in 0.195, 134.048 KB/sec Queued mail for delivery > 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado; en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor emitirá una segunda solicitud indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda solicitud del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ASERCOOPI**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **DONALDO JOSE DORIA AYASO**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendarado

02/12/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07f44f0066a3c05126f6c27f3c3c7eb0cf44d06680b90e97e5e272e6722c55b**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00652-00

Se resuelve el recurso de reposición así:

Reclama la parte demandada que no se permita recibir su declaración.

Para resolver se considera, citando la siguiente providencia:

“Sobre el tipo probatorio objeto de discusión, el Código General del Proceso en sus disposiciones normativas ha establecido:

« ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. La confesión requiere: 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado. 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria. 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba. 4. Que sea expresa, consciente y libre. 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento. 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada. La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.»

«ARTÍCULO 198. INTERROGATORIO DE LAS PARTES. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso. (...)»

Así pues, la declaración de parte hace referencia a las manifestaciones tanto espontáneas como provocadas realizadas por los extremos procesales dentro de una actuación judicial. Respecto de la primera clase de declaraciones, las espontáneas, se configuran a partir de una narrativa propia que sostiene los hechos que interesan

al proceso en consonancia con lo expresado por parte del demandante en la demanda, o en su contestación, si se tratare de la parte adversa; contrario sensu, se tratan de declaraciones provocadas cuando estas son rendidas a partir del cuestionario o interrogatorio, dirigido por la parte contrario o incluso el juez, quien deberá valorarlas conforme las reglas de apreciación probatoria, en la medida que pueden ocurrir en cualquier etapa procesal, **sin que en todo caso, haya lugar a que la propia parte fabrique su prueba. Así, bajo esta naturaleza, resulta abiertamente improcedente que la propia parte pida su declaración, en la medida que se vería afectada su valor probatorio y entraría en colisión con el principio general del derecho probatorio según el cual a nadie le está permitido constituir su propia prueba; por el contrario, la declaración debe ser provocada por la contraparte, pues valga precisar, que si la prueba se contrae sobre lo que el demandante o demandado quiere demostrar sobre la fijación del litigio, este objetivo se cumple en el escrito de la demanda por parte del demandante o en la contestación de la demanda por la parte demandada, oportunidades procesales para la defensa de los intereses y en la cual cada extremo rinde su propia versión de los hechos. El principal riesgo del interrogatorio a la propia parte se vislumbra en el interés que esta tiene dentro del litigio, y conlleva a restarle objetividad cuando el juez valore la prueba; de manera que, cuando el interrogatorio es realizado a la contraparte, las preguntas y respuestas se encuentran condicionadas a los intereses directos de cada extremo procesal en contienda. Aplicados los anteriores derroteros al caso sub-lite, si bien el recurrente argumenta la necesidad y pertinencia la declaración de los demandantes para demostrar la existencia de la relación laboral, principal controversia del proceso, lo cierto es que refulge a todas luces improcedente el decreto de la prueba solicitada, pues como se ha expuesto, primigeniamente el demandante en su libelo genitor tiene la oportunidad de exponer la situación fáctica que pretende demostrar, sin que por ello pueda valerse con posterioridad de una prueba para beneficiarse de la misma, como sería la declaración de sus poderdantes, máxime cuando cuenta con otros medios probatorios para demostrar con plena convicción las circunstancias que se pretenden acreditar.”(TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, ACTA DE DISCUSIÓN : APELACIÓN AUTO JULIO 18 DE 2019 ACTA NÚM. 039 MAGISTRADO PONENTE : EURÍPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)).**

Por lo anterior no se repone el auto que negó el interrogatorio del demandado.

De otro lado revisando la contestación de la demanda se menciona la existencia de un proceso:

SÉPTIMA: OPERACIÓN DEL FENÓMENO PRE-JUDICIALIDAD por cuanto existe un proceso judicial en curso por el incumplimiento contractual; este medio exceptivo tiene su asidero, en hecho que existe un proceso en curso con radicación 2023-019 que cursa en el Juzgado 4 civil municipal de Bogotá D.C. que versa sobre el referido negocio jurídico; adjunto acta de reparto.

Por lo que se ordena de solicita a ese juzgado remita copia del expediente en mención para decidir si existe o no la prejudicialidad, para continuar con el proceso, esta prueba se decreta de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6515ee2b0295c3215dfca984a6ea6b6fd8071b08cc179a1f9fa2faf382579**

Documento generado en 07/09/2023 12:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00667-00

Conforme indicó el demandante:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO : LUIS CARLOS URIBE RAMOS CC 79236504
RADICADO : 11001418903320220066700

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de conformidad con el auto de fecha 19 de enero del 2023, notificado por estado el 20 de enero de la misma anualidad, y estando dentro del término, me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

PRIMERO: Con relación al requerimiento realizado en el numeral uno, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico URIBE1323@GMAIL.COM fue obtenido de las gestiones comerciales realizadas por parte de mi poderdante AECSA, como se evidencia en el print adjunto.

Histórico de la cartera

Fecha	Número	Evento	Destinatario	Descripción
2017-12-09 15:42:31	3124369690	Contacto Sin Negociación	edna.suarez161	TT RESPONDE LA LLAMADA INDICA QUE ESTA OCUPADO SOLICITA LLAMADA EL DIA MARTES
2017-12-02 10:45:42	3124369690	Contacto Sin Negociación	erika.ortega159	CONTESTA TT DICE QUE NO TIENE PROPUESTA DE PAGO, SE INFORMA DEUDA POR 10.400.000, DICE QUE ES LA UNICA DEUDA, NO CONFIRMA A QUE SE DEDICA, DICE QUE ESTA OCUPADO, SE INDICA PAGO TOTAL POR 4.600.000 O ABONOS DE 400.000, DICE QUE ESTA OCUPADO QUE DEBE VALIDAR LA INFORMACION, NO ACTUALIZA DATOS, NO DEMUESTRA NADA DE INTERES PARA EL PAGO
2017-11-29 13:52:53		Mensaje Otro	edna.suarez161	3124369690 URIBE1323@GMAIL.COM CLLE 105A 14 30 APT 402 CHICO NAVARRO 5737.717 URIBE RAMOS LUIS CARLOS INDEPENDIENTE
2018-03-07 13:53:42		Información Relevante	luisa.cano489	ACTIVOFAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIOCONTRIBUTIVO 01/01/2016 31/12/2999 COTIZANTE 3124369690URIBE1323@GMAIL.COMCLLE 105A 14 31

Procediendo a notificarlo así:



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECOSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	410022
Emisor	christian.gelves508@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	URIBE1323@GMAIL.COM - LUIS CARLOS URIBE RAMOS
Asunto	notificación electrónica CC 79236504 RAD 11001418903320220066700
Fecha Envío	2023-03-23 08:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/23 08:53:26	Tiempo de firmado: Mar 23 13:53:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/23 08:53:29	Mar 23 08:53:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[7255]: 20EC212484A1: to=<URIBE1323@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[142.250.0.26]:25, delay=3, delays=0.15/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679579608 z17-20020a056808049100b00384e145e8besi14212459oid.152 - gsmtplib)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECOSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **LUIS CARLOS URIBE RAMOS**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de

pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 23/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a9052e334388646901f868f6bf492a1b02330523206954b96a518fa22c4581**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00746-00

Conforme a la demanda el demandante acá es:

BETSABE TORRES PÉREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **51.742.136**, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 42213 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la Diagonal 3, 11-04 Manzana D Casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge 3 Etapa, Mosquera (Cund.) obrando en mi condición de apoderada judicial de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, establecimiento de ahorro y crédito identificado con Nit. **860.035.827-5**; legalmente constituido, con domicilio principal en Carrera 13, 27-47 Piso 1 en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la

Luego de decretar la suspensión del proceso la parte demandante allega el acuerdo de pago:

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCO AV VILLAS CONTRA LUCY SIKINT
BUENO ROJAS.
RADICACION: 2022-746
ASUNTO: ACUERDO DE PAGO

En calidad de apoderada de la entidad demandante, aporto el acuerdo de pago celebrado el 24 de mayo de 2023 ante el centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía, dentro del trámite de negociación de deudas de la parte demandada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Torres Pérez'.

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, la deudora y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	VOTO POSITIVO %	VOTO NEGATIVO %	DERECHO DE VOTO %
Primera clase				
DIAN	2.325.000			1,606
SEC. DE HAC. DE BOGOTA – Predial AAA0074OULF – Vig. 2017 a 2022	761.000	0,525		
SEC. DE HAC. DE BOGOTA – Predial AAA0074OUMR – Vig. 2017 A 2022	825.000	0,570		
SEC. DE HAC. DE BOGOTA – Predial AAA0074OROE – Vig. 2017 A 2022	10.001.000	6,910		
Total primera clase	13.912.000			
Quinta clase				
BANCO DE OCCIDENTE – 26030052471	55.619.081		38,431	
BANCO AV VILLAS – 2978099 consumo	29.622.095	20,468		

Conforme al acuerdo de pago y al artículo 555 del CGP:

6. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos la deudora, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSION DE ESTE PROCESO HASTA LA VERIFICACION EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2ba8356ccb06f59f3828cbea09d42214446f648b63e6b24ed435abbef8b2ce**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00045-00

Mediante auto del 16 de febrero/23, se rechaza la demanda, la cual había sido previamente rechazada por el juzgado 24pccmbta:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **envíese** el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado de manera aleatoria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de - **TEUSAQUILLO-CHAPINERO** de Bogotá.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Conforme a la demanda en el hecho 1 se indicó la ubicación del inmueble:

PRIMERO: Conforme documento privado, fechado el día 1 de julio de 2012, la señora AIDA YANETH CAIPA MONGUI, entrego a título de arrendamiento, a los señores NANCY YAMILE NARANJO LOPEZ, WILLIAM HUERTAS ROJAS Y ANA ISABEL SASTOQUE DE GOMEZ, un inmueble localizado en la Carrera 25 No. 41 – 91 sur Apartamento tercer piso de la ciudad de Bogotá, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE: Que es su frente en extensión de 9.00 metros con la calle distinguida como Bucaramanga y en la nomenclatura de la ciudad es Carrera 25. Por el NORTE: En extensión de doce punto cincuenta metros (12.50 mts) con parte del Lote No. 2 de la misma manzana No. 50. Por el OCCIDENTE: En extensión de 9.00 metros con el resto del Lote No. 1 del cual hacia parte este Lote y por el SUR: En extensión de 12.50 mts con el resto del Lote No. 1 de la cual hacia parte este Lote.

Y se aportó el contrato de arrendamiento indicando la misma dirección del inmueble:

Nombre e identificación: AIDA YANETH CAIPA MONGUI, CC NO. 51.613.797 DE BOGOTA, en representación de JULIO CESAR MORA FLOREZ, con CC N° 64356 de Bogotá, propietario del inmueble.
ARRENDATARIO(S):
Nombre e identificación: NANCY YAMILE NARANJO LOPEZ, WILLIAM HUERTAS ROJAS y, ANA ISABEL SASTOQUE DE GOMEZ. Quienes se identifican como aparecen al pie de sus firmas*****
Dirección del inmueble: Carrera 25 No. 41-91 sur APARTAMENTO tercer piso. *****
Precio o canon: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (350.000) *****
Termino de duración del contrato: UN AÑO, OSEA DOCE MESES (12) *****

Según la demandante se eligió como factor de competencia la ubicación del inmueble.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso de única instancia Artículo 17 del código general del proceso. Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$6.141.697.00 M/cte., es usted competente Señor Juez, para conocer de esta litis.

Conforme al CGP, artículo 28:

....

7.En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Revisada la presente demanda, se advierte que el Despacho carece de competencia, contándose en el factor territorial. Por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15- 10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo, y así mismo en virtud del Acuerdo PCSJA18-10880 de enero 31 de 2018 entró en funcionamiento el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la localidad de Barrios Unidos.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada si bien es cierto es en la ciudad de Bogotá, es más cierto aún que la dirección reportada como de notificación en la **CARRERA 25 No. 41 – 91 SUR** de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se declara sin valor y efecto el auto del 16/02/23, **y se propone conflicto negativo de competencia para que sea resuelto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, reparto.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, para conocer de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso y las actuaciones adelantadas a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, REPARTO, PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526aae5b11c6ee6a7f5e83d93930020eabc727ded13cc21b33276e87acb7170d**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00057-00

Conforme indicó el demandante:

Parte Demandada:

- La demandada **JUAN PABLO APARICIO APARICIO**, las recibirá personalmente o en la Cll 52 # 15 - 54 de la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección de Correo electrónico: Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se tiene conocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

Procediendo a notificarlo así: Art. 291

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				* L W 1 0 3 6 6 1 6 2 *		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN R:2023-02-23 15:06:14				OFICINA ORIGEN JUAN CUCHIMAQUE (BOG_LOGYENVIOS-BOGOTA D.C.)					
REMITENTE GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.			DIRECCIÓN Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola		CIUDAD BOGOTA D.C.		DEPARTAMENTO BOGOTA		
DESTINATARIO JUAN PABLO APARICIO APARICIO			DIRECCIÓN CALLE 52 NO 15 -54		CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		DEPARTAMENTO BOGOTA		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.							
JUZGADO JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - LOCALIDAD CHAPINERO BOGOTA D.C.				RADICADO 2023 - 00057		NATURALEZA DEL PROCESO Ejecutivo Singular			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 8800	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8800	
DICE CONTENER MUESTRA ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
					D M A		Rehusado No Reside No Existe		
Mandamiento de Pago		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			NOMBRE Y C.C.		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		
					FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO		



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - LOCALIDAD CHAPINERO BOGOTA D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Calle 63 No. 9-76 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá.	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2023 - 00057	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2023-02-16	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	OSCAR MAURICIO PELÁEZ,		
CITADO / DESTINATARIO:	JUAN PABLO APARICIO APARICIO		
DEMANDADO:	JUAN PABLO APARICIO APARICIO		
DIRECCIÓN:	Calle 52 No 15 -54	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	21 DE FEBRERO DE 2023		
RECIBIDO POR:	REBECA APARICIO		
IDENTIFICACIÓN:	20320381	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		



Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10366162, Fecha de envío: 2023-02-20



**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUENAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - LOCALIDAD CHAPINERO
 BOGOTA D.C.**

Calle 63 No. 9-76 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá. /
 j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACION PERSONAL
 ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

JUAN PABLO APARICIO APARICIO
 Calle 52 No 15 -54
 BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA
 20 02 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2023 - 00057	Ejecutivo Singular	2023-02-16

Demandante	Demandado
GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JUAN PABLO APARICIO APARICIO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: Calle 63 No. 9-76 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá.

Y 292:



Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10368431, Fecha de envío: 2023-03-02



**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUENAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - LOCALIDAD CHAPINERO
BOGOTA D.C.**

Calle 63 No. 9-76 Piso 3, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá. /
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

JUAN PABLO APARICIO APARICIO

Calle 52 No 15 -54

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

02 03 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2023 - 00057	Ejecutivo Singular	2023-02-16

Demandante	Demandado
GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JUAN PABLO APARICIO APARICIO

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago

PARTE INTERESADA

OSCAR MAURICIO PELÁEZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

206.980

T.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00057-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. - DEUDU**, contra **JUAN PABLO APARICIO APARICIO**, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 00036021624161000



Número del Certificado: **LW10368431**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDAD CHAPINERO BOGOTÁ D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Calle 63 No. 9-76 Piso 3. Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá.	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2023 - 00057	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2023-02-16	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	OSCAR MAURICIO PELÁEZ,		
CITADO / DESTINATARIO:	JUAN PABLO APARICIO APARICIO		
DEMANDADO:	JUAN PABLO APARICIO APARICIO		
DIRECCIÓN:	Calle 52 No 15 -54	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	03 DE MARZO DE 2023		
RECIBIDO POR:	APARICIO APARICIO JORGE ENRIQUE		
IDENTIFICACIÓN:	79373308	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 578 489 33 MEDIO: PBC 043-0147 Lic.MIN COMUNICACIONES 6002957 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No CRÉDITO -FACTURACIÓN-

DESTINATARIO: JUAN PABLO APARICIO APARICIO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	R2023-03-02 14:35:19	OFICINA ORIGEN	JANILCOBAGUÉ (BOGOTÁ)
REMITENTE	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	DIRECCIÓN	Carrera 42 B No. 12 B-66 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola BOGOTÁ D.C.
DESTINATARIO	JUAN PABLO APARICIO APARICIO	DIRECCIÓN	CALLE 52 NO 15 -54 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP-11001999
CONTENIDO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO	ARTÍCULO N°:	Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.
JUZGADO	JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDAD CHAPINERO BOGOTÁ D.C.	RADICADO	2023 - 00057
NATURALEZA DEL PROCESO	Ejecutivo Singular		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIVISIONES
PESP A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
VALOR TOTAL			5500

Teniendo en cuenta la notificación efectuada conforme lo prescriben los artículos 291 y 292 del CGP y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **FRUPO JURIDICO DEUDO SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JUAN PABLO APARICIO APARICIO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de

dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 16/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de la apoderada de la parte demandante, la siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrón mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 er ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62af7c58bf4888d4f8b8c2944711c372c0ea46f1863985dc42a99dd891c2d582**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00086-00**

Conforme indicó el demandante se ordena el emplazamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6933642bca3b3429eb7403f40e2310b5337e5f402c93873ab2bdd7fc7aab0b54**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00093-00**

Señala la norma:

ARTÍCULO 421. TRÁMITE. Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

.....

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo [392](#) previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

Contestada la demanda monitoria y surtido el traslado de las excepciones, se decretan prueba así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase los documentos aportados con la demanda y en el traslado de las excepciones.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Téngase los documentos aportados con contestación de la demanda.

Frente a la prueba testimonial:

- **Testimoniales**

Su señoría solicito sean recepcionados los testimonios de las siguientes personas a fin de soportar las afirmaciones realizadas en los hechos y excepciones propuestas, como quiera que fueron personas involucradas en el desarrollo de las obras y negociación de los contratos.

1. **GERMAN HERNANDEZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.485.178 y correo electrónico: ghernandez@inversionesyconstruccionessas.com
2. **PATRICIA AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.220.158 y correo electrónico: paquirre@inversionesyconstruccionessas.com
3. **LEONARDO ANDRES LUNA CARRASQUILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.455.783 y correo electrónico: leonardoal0226@gmail.com

4. NOTIFICACIONES

Solo se decretarán dos testimonios, en virtud de lo señalado en el CGP:

ARTÍCULO 392. TRÁMITE. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos [372](#) y [373](#) de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Por lo que se decretan los testimonios de:

PATRICIA AGUIRRE y LEONARDO ANDRES LUNA.

Para la celebración de la audiencia se señala el día 28 de noviembre a las 9 de la mañana.

La anterior fecha teniendo en cuenta que ya septiembre y octubre tienen señaladas fechas para audiencias y el suscrito juez fue nombrado CLAVERO para las elecciones del 2/ de octubre y 19 de noviembre, actividad que junto con las mesas escrutadoras requieren de varios días, según la experiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d4dad3b20440ca5bf69cf9dd7ddb527aa56dfc5e0a6641b8304c02e9b5c45**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00114-00**

Conforme indicó la apoderada del demandante, téngase como nueva dirección la siguiente:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	CORREA GARCIA JOSE JAVIER
RADICADO	2023-114

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Adjunto certificación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1beabad8bea57b754607d360772ce8960bb33709995e37db23ca3087bf0891c**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00230-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Cuotas de Administración), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO COUNTRY 82 PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ANA PAOLA SOLARTE LÓPEZ** por los siguientes rubros de conformidad con el certificado de deuda aportado:

1.

FECHA	VALOR
15/12/2019	\$ 80.969
15/03/2020	\$ 414.000
15/04/2020	\$ 414.000
15/05/2020	\$ 414.000
15/06/2020	\$ 414.000
15/07/2020	\$ 524.000
15/08/2020	\$ 524.000
15/09/2020	\$ 524.000
15/10/2020	\$ 524.000
15/11/2020	\$ 524.000
15/12/2020	\$ 524.000
15/01/2021	\$ 469.000
15/02/2021	\$ 469.000
15/03/2021	\$ 469.000
15/04/2021	\$ 469.000
15/05/2021	\$ 469.000
15/06/2021	\$ 469.000
15/07/2021	\$ 469.000
15/08/2021	\$ 469.000
15/09/2021	\$ 469.000
15/10/2021	\$ 469.000
15/11/2021	\$ 469.000
15/12/2021	\$ 469.000
15/01/2022	\$ 469.000
15/02/2022	\$ 469.000
15/03/2022	\$ 469.000
15/04/2022	\$ 469.000
15/05/2022	\$ 469.000
15/06/2022	\$ 469.000
15/07/2022	\$ 469.000

15/08/2022	\$ 469.000
15/09/2022	\$ 469.000
15/10/2022	\$ 469.000
15/11/2022	\$ 469.000
15/12/2022	\$ 469.000
TOTAL	\$ 16.136.969

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$501.000)**, por concepto de cuota extraordinaria del 15 de octubre de 2019.

4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$140.700)** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea de fecha agosto de 2020.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se llegaren a causar con sus respectivos intereses.

6. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

7.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

8. Se reconoce personería a la abogada **ELSIE MABEL SANTIAGO RODRÍGUEZ** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,

CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5479e3464466f90991e5a5d4b6434d38d6b9af11606f3e8a49d0d354b7db9789**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00231-00**

De la revisión del plenario, se advierte que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 13/06/2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869de5c290aa20dc9a199eb008959fd84418c33bbf4ae4404473e6e48805aa6c**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00334-00

Revisadas las diligencias y atendiendo la decisión AC978-2023 emitida por la Corte Suprema de Justicia quien resolvió el conflicto de competencia suscitado dentro del presente asunto y la decisión de 13 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, quien rechazó por falta de competencia, el Despacho **DISPONE**:

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas del demandado es la utilizada, aporte prueba de ello, por cuanto no se aportó prueba de ello.

2. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. Téngase en cuenta que es indispensable para acreditar la representación legal de quien aparece confiriendo poder (Núm. 2 Art. 82 del C.G. del P.)

3. Alléguese de manera legible y clara el poder conferido a la entidad demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, esto es escritura No. 4170, por cuanto el aportado se encuentra borroso para su lectura.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca1c8f50e9eb533e45602d325f97d01c703240a9332a5f0a237ad5464f22c84**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00364-00

En atención al correo de devolución emitido por la recepción de Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C, en el que se aclara que no existe un JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE USAQUEN, y en vista que el auto se emitió con destino al mentado juzgado, en apego a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 18/05/2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento a la **OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto)**, para los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** que corresponda, teniendo en cuenta que el inmueble se ubica en la Localidad Usaquén”

SEGUNDO: En lo demás el auto de fecha 18/05/2023 se mantendrá incólume.

JACA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe9747c7c65708cc0549af64474594ea2df5cfc880c76aacac2fd86aa571b7**

Documento generado en 07/09/2023 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00439-00**

Conforme indicó la apoderada del demandante, téngase como nueva dirección la siguiente:

SEÑOR
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASERCOOPI
DEMANDADO	CORREA GARCIA JOSE JAVIER
RADICADO	2023-114

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE DATOS PARA NOTIFICACION.


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Adjunto certificación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebf147300c329bef6d7825a7388b1a87645263cf3d498034c729ca362069911**

Documento generado en 07/09/2023 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00555-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal – prescripción extintiva de la obligación hipotecaria - instaurada por **GABRIEL ANTONIO ROSERO CABRERA** contra **CONSTRUCTORA VERONICA S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General,

préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella puedan causarse

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f959ba5d98ba9ce4140a1a5fa5b09529e6035d383b330392a6bbfdd0883893**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00559-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso no subsanó en debida forma lo requerido en el auto de fecha 09 de febrero de 2023, razón por la que, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Lo anterior, toda vez que, si bien indico y aporfo direcciones electrónicas y evidencias de envíos, en cuanto a requerimientos a la parte demandada entre otros que no se solicitaron, cierto es que el punto único de subsanación no fue reparado, esto es; “Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022 respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada”. Por cuanto no se evidencia en el plenario dicho acatamiento del Decreto 2213 de 2022.

Por tanto, se da lugar a su RECHAZO. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda, sin necesidad de mediar desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c07b019d490d78eba3f7aeefeb37c8f6b2cfac6240380d279f239f92ada08f**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00595-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **JEFERSON OSVALDO GONZALEZ VARGAS**, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 0000080000025592.

1. Por la suma de **\$7'288.189.00** M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses de mora causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible obligación (20 de octubre de 2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$4'227.569.00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios de conformidad con lo pactado en el pagaré.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8fbb4bf0440cdbf7d870b5087980c7ad9663d11d6d3f8a6ce2923643dde69e**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00598-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LUCAS LUIS LONDONO SARAVIA**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ

1.-Por la suma de **\$37'607.703,40.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (15/12/2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$622.821,24.** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcd01f1292dae9f5513053d5d2361126082b4a61beac28303b308df415ab277**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00620-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO IMOVAL IX PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUZ ALCIRA MORENO MORA** por los siguientes conceptos:

- 1.** Por la suma de **\$11.515.936.** M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente desde el mes de febrero de 2021 al mes de abril de 2023, discriminadas en el libelo de la demanda.
- 2.** Por los intereses moratorios del numeral anterior causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
- 3.** Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a JAIRO E GALLO ESCALLON, quien actúa como representante legal y apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b7541001c98abaa40eed7c519d9b868ecbccb7ff9fb7a7790e1d0226d7c1**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00621-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **CLARA PATRICIA RINCON DELGADILLO**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ

1.-Por la suma de **\$27'321.216,64.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (28/10/2021), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114aa2817d2262301a54e100981a66429f4229862fa4c052e02e4102bc3d1574**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00874-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aclare y enumere las pretensiones, además precise en las pretensiones los valores que procura le sean devueltos y el valor de los perjuicios. Núm. 4, art 82 C.G.P.
2. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envío simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc63f7b960f40c21a942b5efd91d8a35bda778129fc6785845f3b81cb6f30c59**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00879-00

Sería del caso librar mandamiento de pago, pero se advierte que las facturas allegadas como base de acción no presta mérito ejecutivo.

En efecto, las facturas allegadas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción, dado que no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General.

Para lo anterior, póngase de presente que, en los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios, el título ejecutivo lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, tal y como lo enseña el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 al contemplar que *“los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato...”*

Así mismo, téngase en cuenta que para que las facturas de servicios públicos integren un título ejecutivo y por ende presten mérito ejecutivo deben cumplir con lo siguiente: a) la factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) **La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario**, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo.

Así las cosas, en atención a lo señalado y una vez revisado los documentos allegados al plenario, **se tiene que no existe constancia de la entrega efectiva de todas y cada una de las facturas que conforman el presente título ejecutivo.**

En consecuencia, atendiendo lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITE la demanda, para que en el término de 5 días se aporte la constancia de entrega, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: se reconoce personería al ABOGADO FABIAN ANDRES TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd950b72326f0e94ab8522bbc4336450b25267da56e5321c8809e31867cfd5c**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00882-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Alléguese poder debidamente conferido, esto es, suscrito por el poderdante o con firma digital de la entidad demandante al Dr. JESUS AUGUSTO ROMERO REY, toda vez que el mismo no se aportó.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3da4673bcf0725926898d995dc5ce85e835298e2b9fb79dbd51e71bc744f97**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00909-00

Comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR, la demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por Enrique **MARTHA LILIA DEL SOCORRO ANTORVEZA** contra **LILIA RANGEL DE ANTORVEZA, EDILMA RIAÑO BAYONA, FANNY RIAÑO BAYONA, HILARIO RIAÑO BAYONA, LUZ MARINA RIAÑO BAYONA, MARTHA RIAÑO BAYONA y MYRIAM RIAÑO BAYONA**, como herederos determinados de **JOSE DEL CARMEN RIAÑO JOYAJOSE DEL CARMEN RIAÑO JOYA (Q.E.P.D)**

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO. la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCE** personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido. (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e266270a8c4da7dfc3c4fcff0a662aaf7a61cc40cb1788a77a7a9d4b2fb113**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00914-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
3. Apórtese el domicilio de notificaciones de la parte demandada a efectos de efectuar la competencia del presente asunto (Art. 82 Código General del Proceso).
4. Certificado de existencia y representación de la parte demandada. Art. 85 C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da615cc7a7da3899934795662656c6bdc2471bd04eb9708e9fd5ffdf4ccdf8**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00915-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Apórtese el escrito de la demanda de forma clara, toda vez que la misma no es legible su lectura y se encuentra incompleta.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca176b0f89e7de032b0cc0703229194de99c4ac28f927ba67d1312ed09a1cd6**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00916-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo que acredite que la señora PAOLA ALEXANDRA CUBILLOS GONZÁLEZ actúa como la actual administradora de la URBANIZACION RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 1 LOTE 2. Se advierte que la certificación adjunta no tiene fecha de vigencia. (art. 82 ibídem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c87cbd191c635606cb298174c27e57553ee5a20691346744e7dade3d4d15b51**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00917-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra **CESAR AUGUSTO REYES RAMOS**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 5259831920262974

1.-Por la suma de **\$4'084.053**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (02/04/2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aa14fba437d33ef06fe8e0ed23e58615c1cd76228e1ac47cd33add0927b7ac**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00918-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de MINIMA cuantía a favor de **EDIFICIO NEPAL 73 P.H. - RPROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RUTH ELVIRA RODRIGUEZ UREÑA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$6'014.400,00**. M/cte., por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes noviembre de 2020 a febrero de 2022, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del líbello de la demanda.

2.- Por la suma de **\$1'002.119.61**. M/cte., por concepto de intereses moratorios causadas y no pagados desde que cada obligación se hizo exigible por anterior numeral, correspondiente al discriminado en el líbello de la demanda, más los intereses moratorios que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **VALENTINA MARÍN HERNÁNDEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5507e357bb69aa5b7498cfa884dd7c546b275219b2de93fda0da148fc518d0f2**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00919-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas del demandado es la utilizada, aporte prueba de ello, por cuanto no se aportó prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db10e22b1994768a43502e477892daea034ebd7547f00db562429c58efadca2**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00920-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S., con fecha de expedición vigente. Téngase en cuenta que es indispensable para acreditar la representación legal de quien aparece confiriendo poder a la sociedad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – AGM AB. (Núm. 2 Art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b4b03d0d4d401c6148a3902abcbcafe558ec211bc510a20e141a57e3c6923**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00921-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas del demandado es la utilizada, aporte prueba de ello, por cuanto no se aportó prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1dd482fd3317d3d3d619e38e3595eb82fd880bdddad32ef967ce270263b4a**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00922-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Alléguese poder debidamente conferido, esto es, suscrito por el poderdante o con firma digital de la entidad demandante al Dr. DIEGO MAURICIO CEBALLO, toda vez que el mismo no se aportó.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc99b075371dc3c42915c72b8c18fd4d9a9a60ea40291ffde6d3045f17dc7313**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00923-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO**, contra **SAID DAYAN MUÑOZ ALFONSO**, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 110201120193322200

1.- Por la suma de **\$2'032.796,00** M/cte., correspondiente al capital de cuotas causadas desde 30 de marzo de 2022 a 30 de enero de 2023, representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- Por la suma de **\$1'371.104,00** M/cte., por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (27 de febrero de 2023) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la

tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de **\$137.045.00**. M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 30 de marzo de 2022 al 30 de enero de 2023, representado en el pagaré aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0197de87f4fe4355249ceb265f2979adf96392f09624f78fb7c3c6c373cd95**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00929-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la entidad demandada reportada el lugar de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la Carrera 46N° 20B -99 Puente Aranda “COPER” (Comando de Personal).

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7ede213bec0b8a44bba2fbc39142bff06e2a924c2d07c67976e6ccb2b40d8e**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00930-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce6b6a6e1b3630a125c6098346a5742964fa39338274407168bf6e5dc84078**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00931-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Alléguese poder debidamente conferido, esto es, suscrito por el poderdante o con firma digital de la entidad demandante de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, toda vez que el mismo no se aportó.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e8ad73b25707283981384029e37201ac6058d6d35a0155d4f7e7bf8717867d**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00932-00

Comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR, la demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **ENRIQUE LIZARAZO OSORIO** contra **MARÍA TERESA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO VARGAS Y MARCO ANTONIO SANTANA TORRES**.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO. la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCE** personería a la abogada LAURA GERALDINE RAMÍREZ ROMERO como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e6d149a3d9dd5245cc8cebb58d601da9e4e149e292c9c851c553384848b4**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00933-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de los demandados es la utilizada, aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784b6841ac14635c8f3db27b068bdcce9fe0744b896c00d34bad99721902d4e4**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00934-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que el documento base de la acción es un Acta Conciliación para efectuar trámites administrativos, el cual no reúne los requisitos del Art. 422 C.G.P. en concordancia con los Arts. 619 y s.s. del Co.Co., toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación exigible.

En efecto, es de común conocimiento, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, esto es, autenticidad, procedencia del título, además de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el mismo.

En ese sentido, si bien el documento allegado permite establecer su autenticidad, procedencia, claridad y expresividad, no es así respecto a la exigibilidad de la obligación, máxime si tenemos en cuenta que lo pretendido es efectuar tramites administrativos para levantar alerta de hurto ante movilidad, así como lo pretendido condenar al demandado por daños y perjuicios relacionado en el contrato de compraventa que está supeditado a su cumplimiento.

Sabido es, que, para ejecutar directamente dineros de un contrato, debe acudirse primero al procedimiento verbal, a efecto de que se constituya el derecho que se pretende reclamar, por ser una contraprestación y después de obtener la sentencia que condene al extremo pasivo, ahí sí acudir a la vía ejecutiva, en consecuencia, no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, cuando las pretensiones deprecadas tienen un trámite previo y que es el adecuado a las mismas.

Por lo tanto, el título aportado como base de la ejecución, no presta mérito ejecutivo, dado que la mera manifestación del interesado resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago respecto del referido documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias del caso y archívese demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e7e22b8c4321aeb645769fc7ad4758832a7db1a250aa81ac7f48de190ba096**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00935-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9884883c0c7a0cd48c8e472433054364b5cc2821bd8799a772fda2fcbc2f76e6**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00936-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES** contra **DEIVY PALACIOS RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 077

1.-Por la suma de **\$5'000.000**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (30/11/2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a **CLAUDIA PATRICIA DÍAZ MORENO** quien actúa como Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b081e2ff3b0f9c427ac84a2bd2c76b767fcdbeafb6adf882ea37f4cdd22ecf53**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00937-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que la demanda y los anexos aportados, llevan a una incertidumbre en cuanto en la primera se señala la existencia de un contrato de arrendamiento y unos daños, pero también se aporta un pagare por un valor igual al contenido en las pretensiones, por tanto, se le INADMITE, para que, en el término de 4 días, subsane la demanda, indicando que título valor será la base de la ejecución.

Se reconoce personería al DR. LUIS HERNANDO ROMERO MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894d27e7772ddffc82ef7a2dd5502f7779ce6cb22f5e957dd68a4b337256636**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00938-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Apórtese todas las pruebas anunciadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, toda vez que no se aportó el título valor Letra de cambio.
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas del demandado es la utilizada, aporte prueba de ello, por cuanto no se aportó prueba de ello.
3. Dextermínense correctamente las pretensiones de acuerdo con los hechos de la demanda (No. 5 art. 82 CGP). Teniendo en cuenta que en el numeral PRIMERO de las pretensiones correspondientes al capital de la obligación no coinciden frente al valor tanto en letras como en forma numérica, esto es: “por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$3.200.000) M/L,**”

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9895ca2028e496d9be0a9685fb729dc630e9bb995ea02e9a96ae6c1a278c5**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00943-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO CANVAS PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JUAN MARTIN GIRALDO LLANO** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$40,458,801)** correspondiente a las cuotas ordinarias de administración adeudadas desde el mes de abril de 2022 a mayo de 2023.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5,195,000)** correspondiente a las cuotas de suministro de energía provisional.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración y cuotas de suministro de energía provisional desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago.
4. Por las cuotas ordinarias, cuotas de suministro de energía provisional, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que en lo sucesivo se sigan causando.
5. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

6.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que

dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6. Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18e31e9ff954023392aa3af58139d7aeaea408b9389d43fbad72e90ce5c56ea**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00951-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** poder otorgado para iniciar el presente diligenciamiento con el lleno de los requisitos, es decir que debe estar dirigido al juzgado y no precisamente a la entidad demandada, así mismo, corrija la norma mencionada en el poder teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de este, ya no se encontraba vigente.
2. **ALLEGUE** acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.
3. **INCLUYA** el juramento estimatorio que trata el artículo 206 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864769600fac784b9dc636fdce72739c5b8f0bed63a4b8eb5ef00e179b368957**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00952-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas **LM NO. 329722 y LM No. 329715** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000042 de 2020).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56bbc5de836f5e6c01a57251e065d80f2d482fee7e9dc8d34429bbf4a577a87**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00953-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A** y en contra de **CARLOS ARTURO CATAÑO ROMAN** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$35.464.880,00)** correspondiente al **pagaré No. 4134792** base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de

Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d363d25e16de90e15e05e44d705df9851fe36a4e2cbc0a5115b5fe0e66449d85**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00954-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A** y en contra de **KEVIN ENRIQUE TANG VILLANUEVA** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.768.645,00)** correspondiente al **pagaré No. 00130330079600187702** base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de

Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2f44c8d8284b3e71e8c9442273d30d33c117f3a92892e0b52b65de470f09cd**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00955-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas **UTFE11, UTFE13 y UTFE15** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000042 de 2020).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a07cf22c282939126dde0f9a1c110ca486b1c279a53f3bd9f03acded98fe87**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00956-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de la Factura **CNCO1604** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000042 de 2020).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b673bcb14bb1c40b23f2dfa8eb8e3449a68eb88eede1e09bb1e91708563ffa**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00957-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** certificado de Representación legal de la demandante actualizada, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el aportado ya se encontraba vencido.
2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que dispone: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e333df67d2ee8929943b637101740d979cf03c7de28259a91c7c9811bd229376**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00958-00**

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, indica la parte demandante que se trata de un proceso laboral, solicitando en la primera pretensión la ilegalidad de una terminación de contrato de trabajo, por lo que este despacho, que solo conoce de asuntos de naturaleza civil, carece de competencia por factor objetivo específicamente por la naturaleza del proceso, asunto que le corresponde conocer a los juzgados laborales.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia objetiva de acuerdo a su naturaleza.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **LABORALES** de esta ciudad.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a16e2d4bcfd074b406ddcc8315442edb4cd93c11376cd134a2ae7afb99ed51**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00959-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

Para el caso, habrá de tenerse en cuenta que *“no es la sola solicitud de medida y práctica de medida cautelar. Ella debe estar asistida de vocación de atendimento, es decir que sea procedente, porque aceptarlo de una forma diferente daría al traste con el aspecto teleológico de la norma, puesto que bastaría solo predicar el pedimento asegurativo para evitar el escollo de la conciliación previa (...)”*sentencia STC10609-2016

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3a62b7634d2880a1d5c634a3b89ed2ad324edd2aa9f9903ce50f18fc87cbcf**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00960-00**

De conformidad con el informe secretarial y los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante respecto de su solicitud de renunciar al poder a él conferido para tramitar la presente demanda, el Despacho negará la solicitud por no cumplir lo requerido por el Artículo 76 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **TATIANA CONTRERAS JAIME** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9´542.199)** correspondiente al capital suscrito en el **pagaré No 4247026104491800** base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación

que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8050ecd7c7f144422ea01730b575cf41ec25f95ea05acb25cd5845fa4c67871**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00964-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc28facf9158eec2b0e62ed05e217119d9c744d6f26597ac4e31d25e58d000c0**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00965-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Cuotas de Administración), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO VILLAROSAS PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JORGE VOIDONIKOLAS MUÑOZ Y PANAGIOTA VOIDONIKOLAS MUÑOZ** por los siguientes rubros de conformidad con el certificado de deuda aportado:

1.

FECHA	VALOR
MAYO 2021	\$139.600
JUNIO 2021	\$139.600
JULIO 2021	\$139.600
AGOSTO 2021	\$139.600
SEPTIEMBRE 2021	\$139.600
OCTUBRE 2021	\$139.600
NOVIEMBRE 2021	\$139.600
DICIEMBRE 2021	\$139.600
ENERO 2022	\$139.600
FEBRERO 2022	\$139.600
MARZO 2022	\$139.600
ABRIL 2022	\$153.560
MAYO 2022	\$153.560
JUNIO 2022	\$153.560
JULIO 2022	\$153.560
AGOSTO 2022	\$153.560
SEPTIEMBRE 2022	\$153.560
OCTUBRE 2022	\$153.560
TOTAL	\$2'610.520

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería a la abogada **CECILIA GUZMAN MARTINEZ** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7659b1fa2f465da6cc8fce88c21025678c3a7c16bbaa8a1243e0c9930d53fd07**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00966-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efectos de notificación de la demandada, con el objeto de brindar claridad, informe a este despacho si la dirección aportada pertenece al lugar de trabajo de la demandada y **ALLEGUE** prueba de la obtención de la misma, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo plasmado en el pagare base de ejecución, se avizora una dirección totalmente distinta a la aportada (Calle 2 sur No. 12B-48).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b579b6b905c4530067539b85556ea2e31608456f41f5e93cc23ddb4b57ecae93**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00967-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUE** prueba del envío del poder por mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a1761a5c49798eed6cd4f0042297186ae855cbde9b94bc3949e2cdd0b7d9a**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00968-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** el numeral quinto de los hechos respecto de la discriminación que efectúa, la cual es opuesta al enunciado del hecho en el que manifiesta que la deudora no pago ninguna cuota pactada en el pagare.
2. **ACLARE** el numeral quinto de los hechos respecto de la discriminación que efectúa en cuanto al capital acelerado, en el entendido de especificar el valor enunciado.
3. **ACLARE**, en el evento de pretender hacer valer el documento enunciado como “Tabla De Pagos Lib: 4111” porque el valor del crédito enunciado es de \$3.300.000, el cual no tendría relación con el título valor pagare objeto de la demanda, aclare.
4. **ACLARE**, Las pretensiones de la demanda respecto de las fechas enunciadas por cada cuota adeudada, teniendo en cuenta que no tendrían coincidencia con los días correspondientes a cada mes calendario.
5. **ACLARE**, la pretensión número 40, respecto del valor de la cláusula aceleratoria.

6. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegara demanda debidamente integrada en un solo escrito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 de SEPTIEMBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150d65bf710aab91945d0e0c29299bfd940053a0b6cecb439be71ca7310b65**

Documento generado en 07/09/2023 10:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00998-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CL 9 A S # 32 B - 39 barrio el Remanso Bogotá, asunto que corresponde conocer a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (centro) de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (centro). Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3360362b1bbef2ffa9e11dd552a94003299138773ec8ca0540a2ca2971ff09af**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01002-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que las facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las facturas, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco el envío que trata el Decreto 1625 de 2016, art. 1.6.1.4.1.3. par 1, y en consecuencia no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que las mismas fueron aceptadas tácitamente.

Por otro lado, es de común conocimiento, que el título valor debe revestir ciertas características y obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él, además la firma de su creador, fecha de su vencimiento entre otros, de acuerdo a lo normado en el artículo 621 del Código de Comercio.

En ese sentido, el documento allegado no permite establecer el carácter de título valor, por cuanto la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales como lo señala el artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), máxime si tenemos en cuenta que lo pretendido es el cobro de una factura adeudada

por cierto valor, lo cual no se encuentra acreditado la recepción de dicho documento en el plenario

En consecuencia, no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, por lo tanto, La factura aportada no cumplen con las formalidades legales como lo pretende, dado que la mera manifestación del interesado resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago respecto de las facturas titulo valor como base de la ejecución, la cual solo se anunció.

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5c53bd1e753c2789156769830ed089d1c5bd5024402fe6a158033611c63578**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01003-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ANGELA PAOLA MORALES GUIO**, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ

1. Por la suma de **\$36'500.912,44.** M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses de mora causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible obligación (06 de junio de 2023), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97d96653260fac3d75c0ade77df32463f76513852e706cdbeb574ec1e9fff6c**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>